

## Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud de modificación de la Zona de Cobertura de dieciocho concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, otorgadas a favor de la Unidad de Televisión de Guanajuato.

### Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Otorgamiento de los Títulos de Concesión de Bandas de Frecuencias y Concesión Única.** El Pleno del Instituto en su XXV Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021, aprobó la Resolución P/IFT/151221/758, a través de la cual otorgó a favor de la **Unidad de Televisión de Guanajuato** (la “UTEG”), 27 (veintisiete) concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre en diversas localidades del Estado de Guanajuato, así como una Concesión Única, mismas que se enlistan a continuación:

No.	Concesión	Canal	Localidad principal a servir / Estado	Resolución del Pleno	Vigencia
1.	Concesión Única	n/a	n/a	P/IFT/151221/758	22-dic-21 al 22-dic-51
2.	XHCPAM-TDT	35 (596-602 MHz)	Acámbaro, Guanajuato		1-ene-22 al 1-ene-37
3.	XHCPAZ-TDT	24 (530-536MHz)	Atarjea, Guanajuato		
4.	XHCPBE-TDT	30 (566-572 MHz)	Celaya, Guanajuato		
5.	XHCPBG-TDT	25 (536-542 MHz)	Comonfort, Guanajuato		
6.	XHCPBH-TDT	24 (530-536 MHz)	Coroneo, Guanajuato		

No.	Concesión	Canal	Localidad principal a servir / Estado	Resolución del Pleno	Vigencia
7.	XHCPDB-TDT	24 (530-536 MHz)	Doctor Mora, Guanajuato		
8.	XHCPDK-TDT	35 (596-602 MHz)	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato		
9.	XHCPDL-TDT	35 (596-602 MHz)	Guanajuato (Calderones), Guanajuato		
10.	XHCPDM-TDT	35 (596-602 MHz)	Huanímaro, Guanajuato		
11.	XHCPDN-TDT	31 (572-578 MHz)	Jerécuaro, Guanajuato		
12.	XHCPNO-TDT	35 (596-602 MHz)	Juventino Rosas, Guanajuato		
13.	XHCPDQ-TDT	25 (536-542 MHz)	León de los Aldama, Guanajuato		
14.	XHCPDR-TDT	26 (542-548 MHz)	Ocampo, Guanajuato		
15.	XHCPDS-TDT	21 (512-518 MHz)	Pénjamo, Guanajuato		
16.	XHCPDT-TDT	31 (572-578 MHz)	Salvatierra, Guanajuato		
17.	XHCPDU-TDT	30 (566-572 MHz)	San Diego de la Unión, Guanajuato		
18.	XHCPDV-TDT	33 (584-590 MHz)	San Felipe, Guanajuato		
19.	XHCPDW-TDT	30 (566-572 MHz)	San José Iturbide, Guanajuato		
20.	XHCPDX-TDT	25 (536-542 MHz)	San Luis de la Paz, Guanajuato		
21.	XHCPDY-TDT	24 (530-536 MHz)	San Miguel de Allende, Guanajuato		
22.	XHCPDZ-TDT	30 (566-572 MHz)	Santa Catarina, Guanajuato		
23.	XHCPEA-TDT	35 (596-602 MHz)	Santiago Maravatío, Guanajuato		
24.	XHCPEB-TDT	21 (512-518 MHz)	Tarandacua, Guanajuato		
25.	XHCPEC-TDT	25 (536-542 MHz)	Tarimoro, Guanajuato		
26.	XHCPED-TDT	23 (524-530 MHz)	Tierra Blanca, Guanajuato		
27.	XHCPEE-TDT	27 (548-554 MHz)	Victoria, Guanajuato		
28.	XHCPEF-TDT	22 (518-524 MHz)	Xichú, Guanajuato		

**Quinto.- Solicitudes de modificación de Zona de Cobertura.** Mediante los escritos presentados ante este Instituto el 16 de julio de 2024, el Lic. Juan Aguilera Cid en su carácter de Director General de la UTEG, titular de las estaciones con distintivo de llamada y población principal a servir que se detallan en la tabla siguiente, solicitó la modificación de la Zona de Cobertura de los títulos de concesión respectivos (las "Solicitudes de modificación de Zona de Cobertura"):

No.	Distintivo	Canal / Frecuencia	Localidad	Fecha de ingreso
1.	XHCPDQ-TDT	25 (536-542 MHz)	León de los Aldama, Guanajuato	16-jul-24
2.	XHCPDX-TDT	25 (536-542 MHz)	San Luis de la Paz, Guanajuato	
3.	XHCPNO-TDT	35 (596-602 MHz)	Juventino Rosas, Guanajuato	

4.	XHCPDW-TDT	30 (566-572 MHz)	San José Iturbide, Guanajuato
5.	XHCPDT-TDT	31 (572-578 MHz)	Salvatierra, Guanajuato
6.	XHCPDS-TDT	21 (512-518 MHz)	Pénjamo, Guanajuato
7.	XHCPDR-TDT	26 (542-548 MHz)	Ocampo, Guanajuato
8.	XHCPDK-TDT	35 (596-602 MHz)	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato
9.	XHCPDN-TDT	31 (572-578 MHz)	Jerécuaro, Guanajuato
10.	XHCPDM-TDT	35 (596-602 MHz)	Huanímaro, Guanajuato
11.	XHCPDL-TDT	35 (596-602 MHz)	Guanajuato (Calderones), Guanajuato
12.	XHCPDB-TDT	24 (530-536 MHz)	Doctor Mora, Guanajuato
13.	XHCPBG-TDT	25 (536-542 MHz)	Comonfort, Guanajuato
14.	XHCPAM-TDT	35 (596-602 MHz)	Acámbaro, Guanajuato
15.	XHCPEC-TDT	25 (536-542 MHz)	Tarimoro, Guanajuato
16.	XHCPEB-TDT	21 (512-518 MHz)	Tarandacua, Guanajuato
17.	XHCPEA-TDT	35 (596-602 MHz)	Santiago Maravatío, Guanajuato
18.	XHCPDY-TDT	24 (530-536 MHz)	San Miguel de Allende, Guanajuato

**Sexto.- Alcances a las Solicitudes de modificación de Zona de Cobertura.** Mediante los escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 3 de diciembre de 2024, la UTEG ingresó información adicional, con la cual se tuvieron por integradas las Solicitudes de modificación de Zona de Cobertura.

**Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica.** El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo décimo primero transitorio.

**Octavo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/482/2025 de fecha 2 de abril de 2025, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”), solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la “UER”), emitiera su opinión técnica respecto de las Solicitudes de modificación de Zona de Cobertura.

**Noveno.- Opinión de la UER.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0297/2025 de fecha 5 de mayo de 2025, la UER emitió el dictamen técnico relativo a las Solicitudes de modificación de Zona de Cobertura.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo disponen los artículos 6o. apartado B fracción III y 28 párrafo décimo sexto de la Constitución, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o y 7o de la propia Constitución.

Asimismo, conforme al párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6, fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15, fracciones IV, 17 fracción I y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), resolver sobre las modificaciones a las características técnicas relacionadas con las concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, así también, corresponde a dicha Dirección General en términos del artículo 34 fracción II y XIV del ordenamiento jurídico en cita, la facultad de tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de radiodifusión y, previa opinión de la UER, someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para autorizar las modificaciones a las características técnicas de las estaciones de radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre la modificación de las zonas de cobertura que nos ocupa.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos primero, décimo y décimo primero transitorios del Decreto de simplificación orgánica, señalado en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, el Instituto se extinguirá en términos de su transitorio Décimo, esto es, en un plazo de 180 días (ciento ochenta) contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que, el Pleno como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la modificación de Zona de Cobertura.** Los artículos 155 y 156 de la Ley disponen que las estaciones radiodifusoras se instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en la Ley, las normas técnicas y las demás disposiciones aplicables y, asimismo indican que las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto. Dichos preceptos expresamente señalan:

*“**Artículo 155.** Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.”*

*“**Artículo 156.** El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días, para el inicio de la prestación de los servicios de una emisora, así como para los cambios de ubicación de la planta transmisora de la misma, tomando en cuenta los cálculos que presente el concesionario, de conformidad con los planos aprobados.*

**En el caso de modificaciones de otros parámetros técnicos de operación de la estación, el Instituto fijará plazos no mayores a noventa días naturales, salvo que el concesionario presente información con la que sustente que requiere de un plazo mayor para la realización de dichos trabajos.**

*En cualquiera de los casos a que se refiere el presente artículo, los plazos finalmente autorizados sólo podrán prorrogarse por única vez y hasta por plazos iguales a los originalmente concedidos.”*

**[Énfasis añadido]**

En ese sentido, resulta importante destacar lo dispuesto en el Capítulo 5 de la “*Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios*”, publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2016 y modificada por última ocasión el 20 de septiembre de 2019 (la “*Disposición Técnica IFT-013-2016*”), la cual indica en su numeral 5 fracciones XVI, XXXVI y XXXVII, lo siguiente:

#### **“CAPÍTULO 5. DEFINICIONES**

*Para efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la LFTR y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:*

*[...]*

**XXXVI. ZONA DE COBERTURA.** *Región geográfica definida en el título de concesión correspondiente, en donde los Concesionarios cuentan con el derecho de prestar el Servicio de Televisión Radiodifundida.”*

Asimismo, dicha Disposición Técnica IFT-013-2016 señala lo siguiente, respecto de la operación de las estaciones de televisión y sus equipos complementarios:

#### **“CAPÍTULO 7. ESTACIONES DE TELEVISIÓN Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS**

*De conformidad con lo establecido en la LFTR, los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a radiodifusión que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones aplicables.*

##### **7.1 ESTACIONES DE TELEVISIÓN**

*Las Estaciones de Televisión deberán transmitir, al menos cada 30 minutos, en cada Canal de Programación su Distintivo de Llamada; asimismo deberá ser transmitido en las respectivas Tablas de Información. En el caso de que dichas Tablas tengan restricciones respecto a la cantidad de caracteres soportados, lo cual impida desplegar completo el Distintivo de Llamada, éste podrá abreviarse eliminando lo siguiente: “-TDT”. Para el caso de Canales de Programación en multiprogramación, en la identificación en pantalla se deberá añadir inmediatamente después del Distintivo de Llamada, el número secundario del Canal Virtual asignado.*

**Las Estaciones de Televisión podrán emplear uno o más transmisores para llevar a cabo sus transmisiones cotidianas** y, en su caso, aquellas de emergencia, siempre que cuenten con la autorización previa por parte del Instituto.

##### **7.2 EQUIPOS COMPLEMENTARIOS**

**En Zonas de Sombra o poblaciones en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria proveniente de una Estación de Televisión, se podrán utilizar Equipos Complementarios.** *El Instituto podrá autorizar el empleo de dichos equipos a efecto de que a través de éstos se retransmita, dentro de la Zona de Cobertura, la señal idéntica de la Estación de Televisión que se reciba a través del espacio o algún otro medio. Cuando se cuente con autorización del Instituto, el Equipo Complementario podrá retransmitir una señal que coincida en al menos el 75% del contenido programático de la Estación de Televisión*

*dentro del horario comprendido entre las 6:00 y 24:00 horas, aun en un orden distinto. Lo anterior no exime a los Concesionarios del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia electoral.*

*[...]*”

[Énfasis añadido]

Por último, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acreditarse el pago de derechos conforme a lo establecido en el artículo 174-C fracción VIII, en relación con el artículo 174-L fracción IV de la Ley Federal de Derechos, los cuales disponen la obligación de pagar los derechos correspondientes por el estudio y, en su caso, la autorización de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, o cualquier otra autorización relacionada con sus características.

Con lo anterior, puede concluirse que todas aquellas modificaciones a las características técnicas de una estación deberán ser aprobadas por el Instituto en términos de lo señalado en la propia Ley y en la Disposición Técnica IFT-013-2016.

**Tercero.- Análisis de las Solicitudes de modificación de Zona de Cobertura.** De la revisión al marco legal aplicable se advierte que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite modificaciones a los parámetros técnicos autorizados son:

1. Presentar la solicitud de modificación de Zona de Cobertura, con la información técnica que se requiere, y
2. El comprobante de pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos vigente al momento del inicio del trámite.

Una vez señalado lo anterior, la UCS considerando la normatividad aplicable al trámite que nos ocupa, realizó el análisis de las Solicitudes de modificación de Zona de Cobertura, mismas que fueron presentadas por la UTEG el 16 de julio de 2024 y a las que adjuntó las facturas con número de folio 240012393, 240012394, 240012404, 240012400, 240012390, 240012399, 240012397, 240012407, 240012391, 240012401, 240012398, 240012405, 240012409, 240012402, 240012396, 240012395, 240012389 y 240012392, todas del 3 de diciembre de 2024, las cuales fueron emitidas como comprobante del pago de derechos por concepto del estudio y, en su caso, autorización de las solicitudes de modificación a cada estación de radiodifusión en términos de lo dispuesto en el artículo 174-C, fracción VIII en relación con el artículo 174-L, fracción IV de la Ley Federal de Derechos vigente.

Al respecto, la Disposición Técnica IFT-013-2016, indica que la Zona de Cobertura de una estación de televisión es una región geográfica, habitualmente definida en zonas circulares, en donde los concesionarios cuentan con el derecho de prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital y que el área de servicio de la estación es la región geográfica donde

efectivamente se presta el servicio dentro de la zona de cobertura, la cual está delimitada por un contorno protegido cuya distancia al equipo transmisor se determina mediante métodos de predictivos como *Longley-Rice*.

Ahora bien, dentro de las zonas de cobertura definidas, los concesionarios pueden emplear uno o más equipos transmisores, contando adicionalmente con la posibilidad de utilizar equipos complementarios en las zonas de sombra o en aquellas poblaciones dentro de la Zona de Cobertura en las que no se reciba la señal con la intensidad de campo necesaria.

No pasa desapercibido a esta autoridad que la ampliación de la Zona de Cobertura de las estaciones a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución representa el otorgamiento a favor de la UTEG del derecho de hacer uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico dentro de dicha Zona de Cobertura, previo análisis y autorización del Instituto, siendo esto posible de acuerdo a la naturaleza del servicio y a lo establecido en la Disposición Técnica IFT-013-2016.

Asimismo, es importante destacar que la modificación de la Zona de Cobertura es posible y viable para los entes públicos que presten el servicio público de televisión radiodifundida digital, atendiendo a lo establecido por la Ley y en la Disposición Técnica IFT-013-2016, considerando que son susceptibles de obtener una asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de manera directa, y que cuentan con la facultad de ofrecer los servicios públicos dentro del contorno protegido que se establezca para dicha estación, para el servicio de referencia a fin de mantener informada y comunicada a la población contenida en dicha Zona de Cobertura.

Ahora bien, con la ampliación de la Zona de Cobertura de las estaciones solicitadas, se permitiría lograr una mayor eficiencia administrativa tanto para el Instituto como para la UTEG, ya que facilitaría a este último la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en un área geográfica más amplia con sólo obtener la autorización para instalar y operar equipos complementarios, conforme a las posibilidades presupuestales y programas de cobertura del Concesionario.

Respecto al uso eficiente del espectro, debe señalarse que esta acción podría permitir que los entes públicos cuenten con una Zona de Cobertura más amplia para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, salvo en aquellas zonas en las que sea materialmente imposible por cuestiones de interferencias perjudiciales.

De igual forma, se estima que la UTEG podría contar con mayores facilidades para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital en las distintas localidades que integren la Zona de Cobertura, con sólo obtener la autorización para instalar y operar equipos complementarios, conforme a los recursos presupuestales y programas de cobertura que el Concesionario tenga en el corto y mediano plazo.

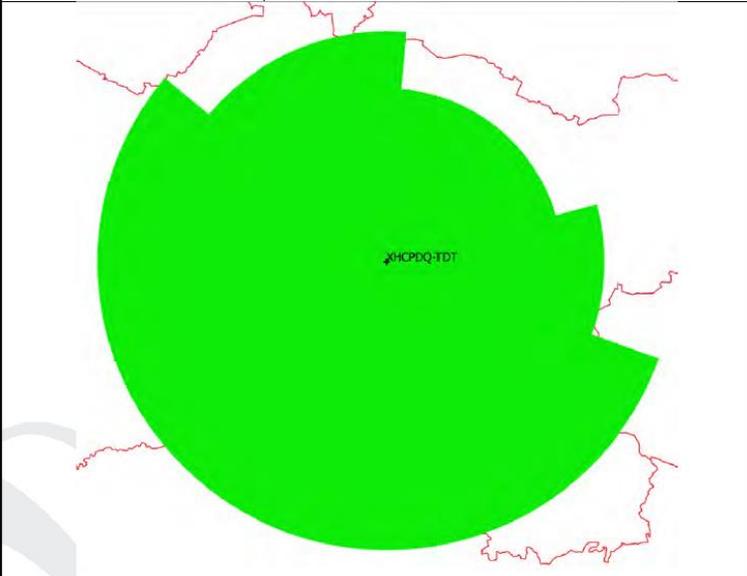
Tomando en cuenta lo antes señalado, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico, solicitó la opinión técnica de la UER a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/482/2025 del 2 de abril de 2025, a efecto de que determinara la viabilidad técnica de las Solicitudes de modificación de Zona de Cobertura.

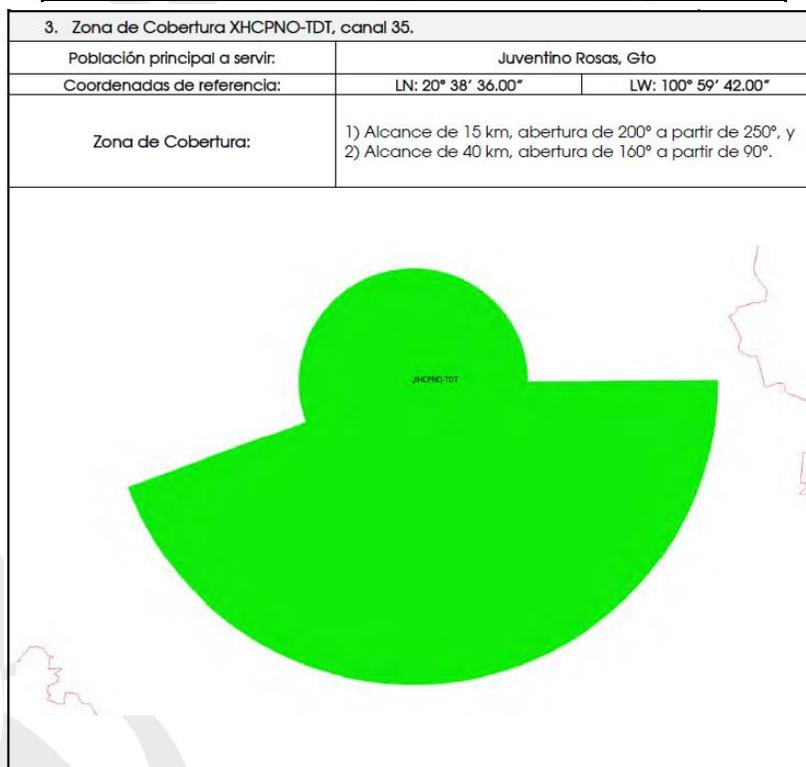
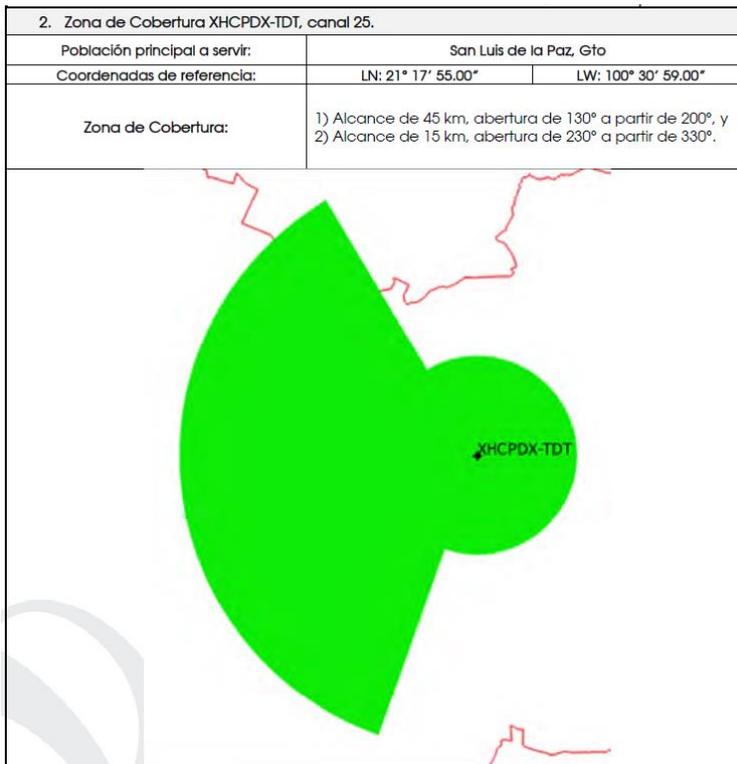
Así, con oficio identificado con el número IFT/222/UER/DG-IEET/0297/2025 de fecha 5 de mayo de 2025, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, emitió el dictamen técnico de factibilidad, correspondiente para la modificación de Zona de Cobertura de las estaciones objeto de la presente Resolución, el cual señala textualmente lo siguiente:

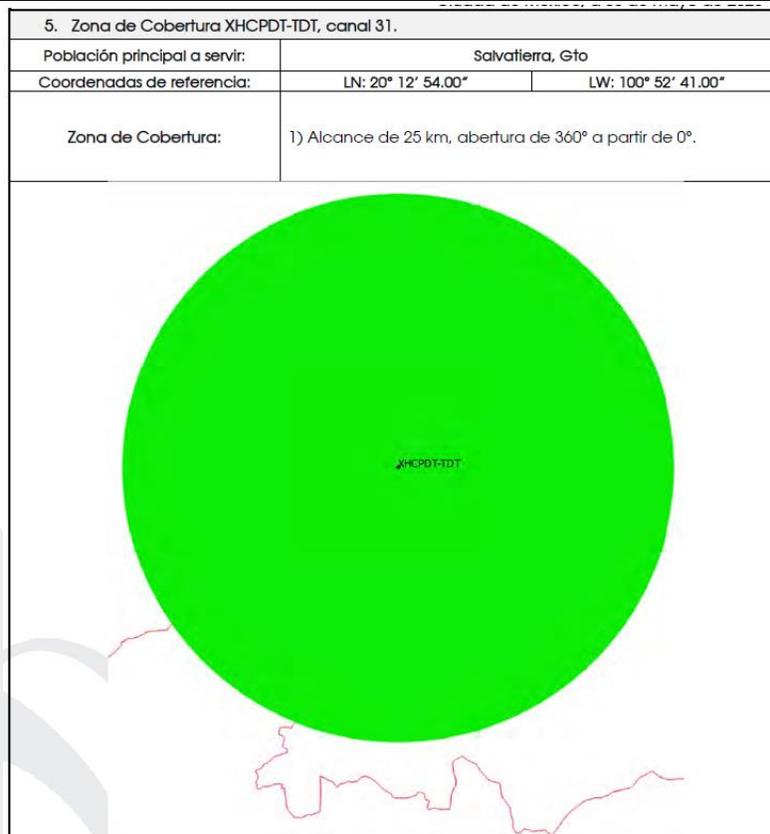
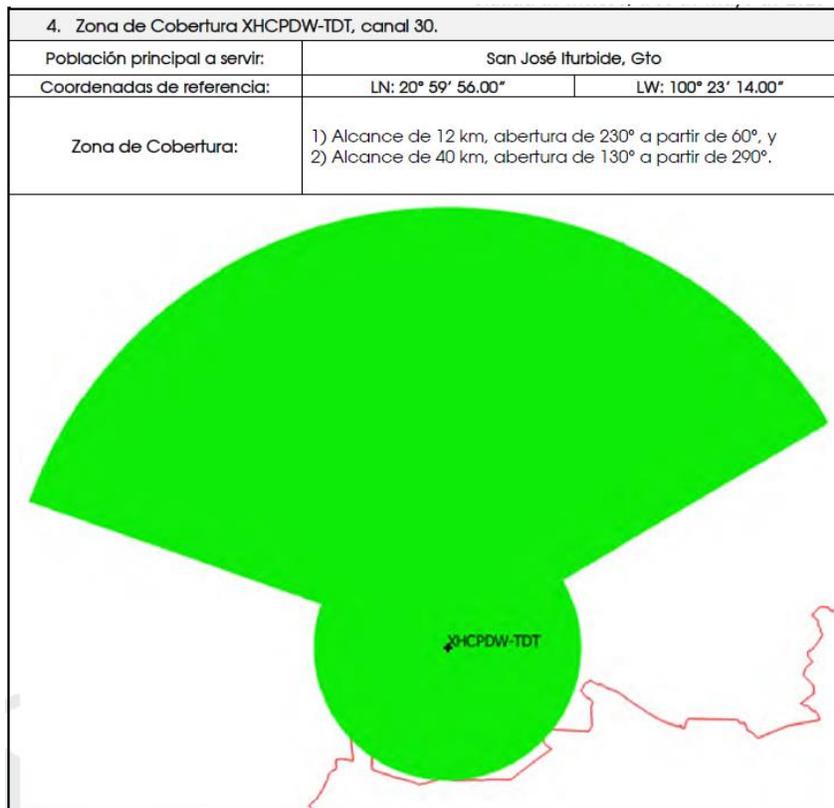
“[...]

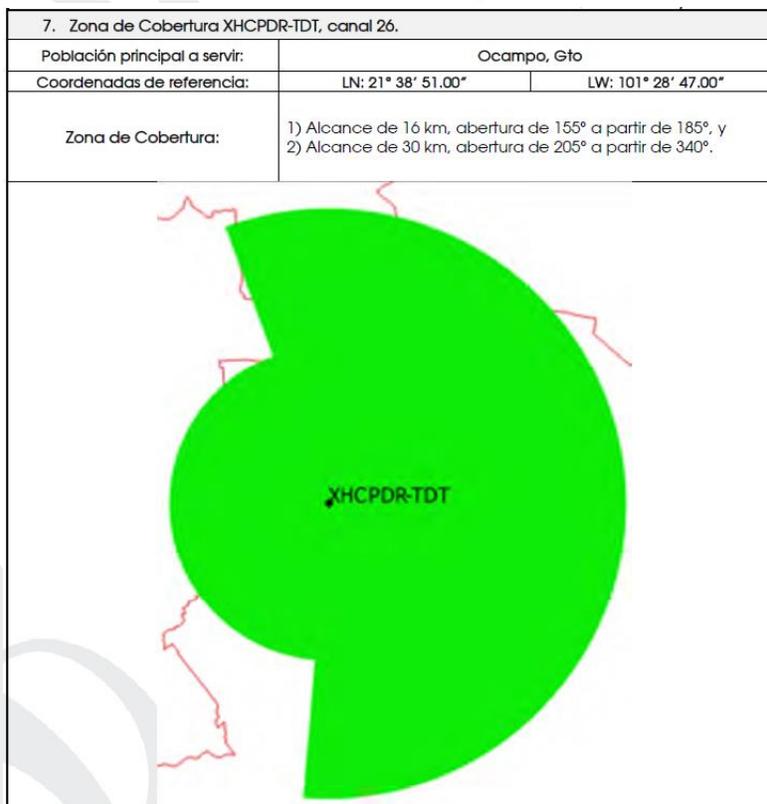
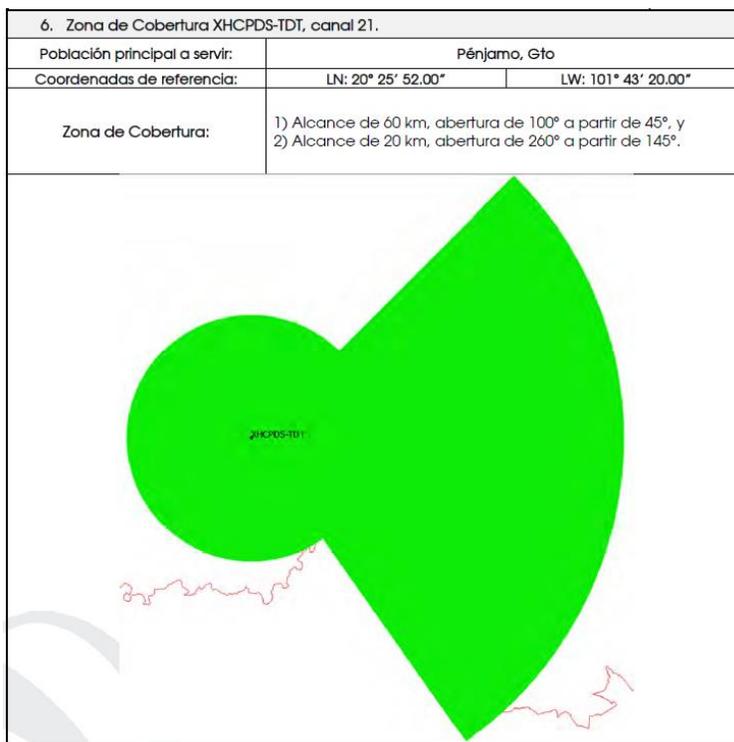
*Sobre el particular, esta Dirección General considera procedente la solicitud presentada, para quedar conforme a la descripción indicada en dicho **Anexo**. Lo anterior sin omitir señalar que, **la presente opinión versa únicamente sobre la viabilidad técnica para la modificación de la zona de cobertura propuesta, y no prejuzga sobre la viabilidad regulatoria de su implementación, lo cual estará sujeto a las diversas opiniones que en el ámbito de sus atribuciones puedan emitir otras áreas internas del Instituto.** [...]*

#### ANEXO

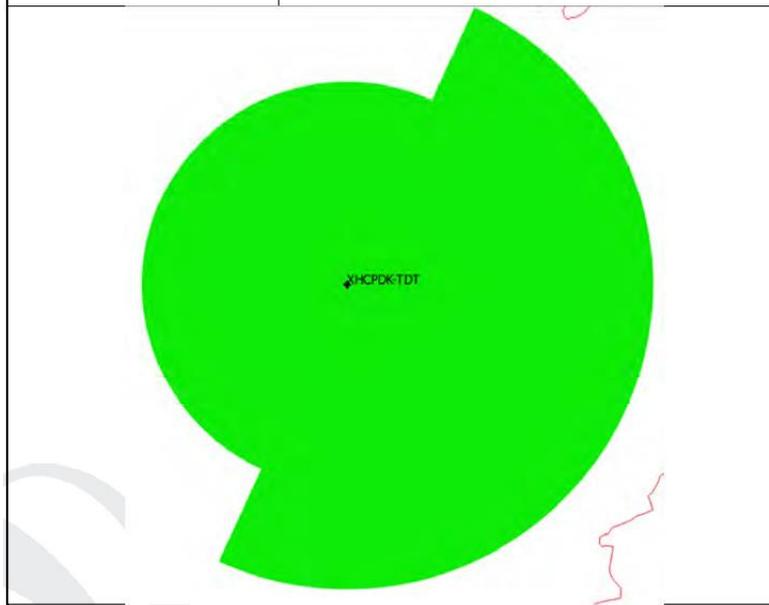
1. Zona de Cobertura XHCPDQ-TDT, canal 25.	
Población principal a servir:	León de los Aldama, Gto
Coordenadas de referencia:	LN: 21° 00' 49.45"      LW: 101° 21' 45"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 70 km, abertura de 70° a partir de 5°. 2) Alcance de 87 km, abertura de 35° a partir de 75°. 3) Alcance de 116 km, abertura de 200° a partir de 110°, y 4) Alcance de 93 km, abertura de 55° a partir de 310°.
	



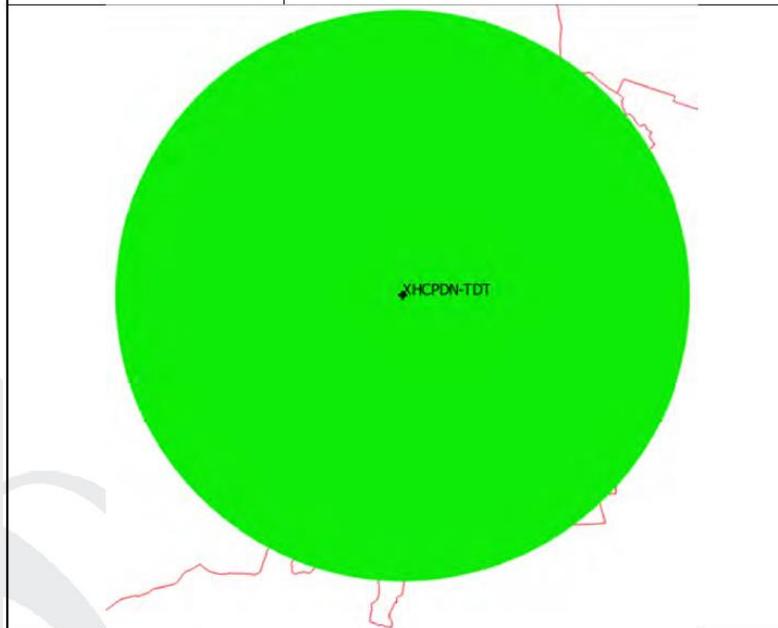


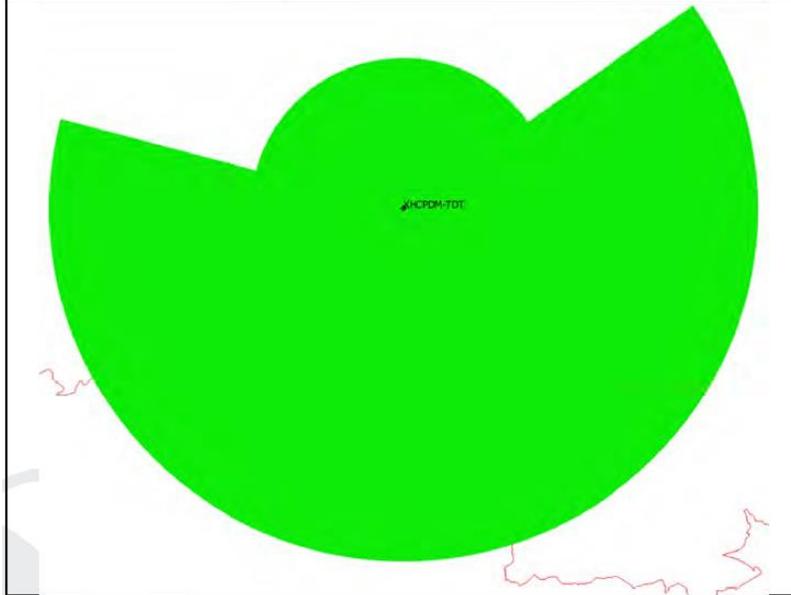
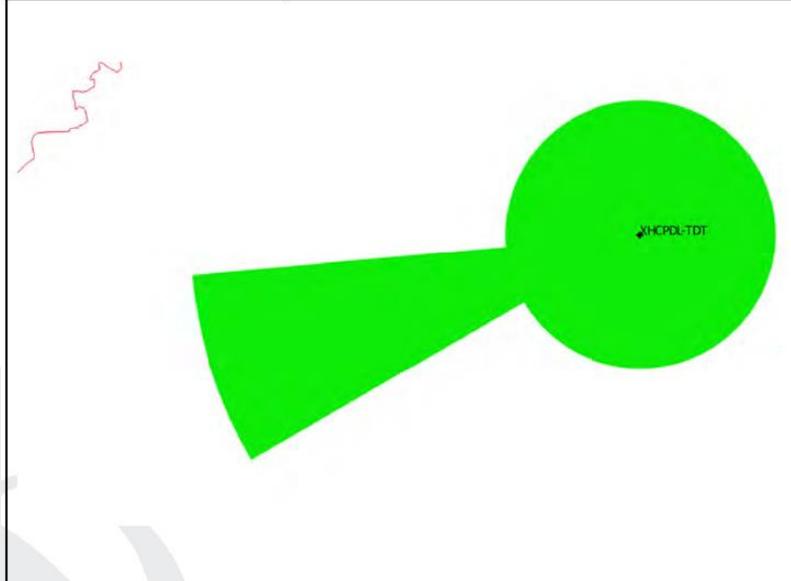


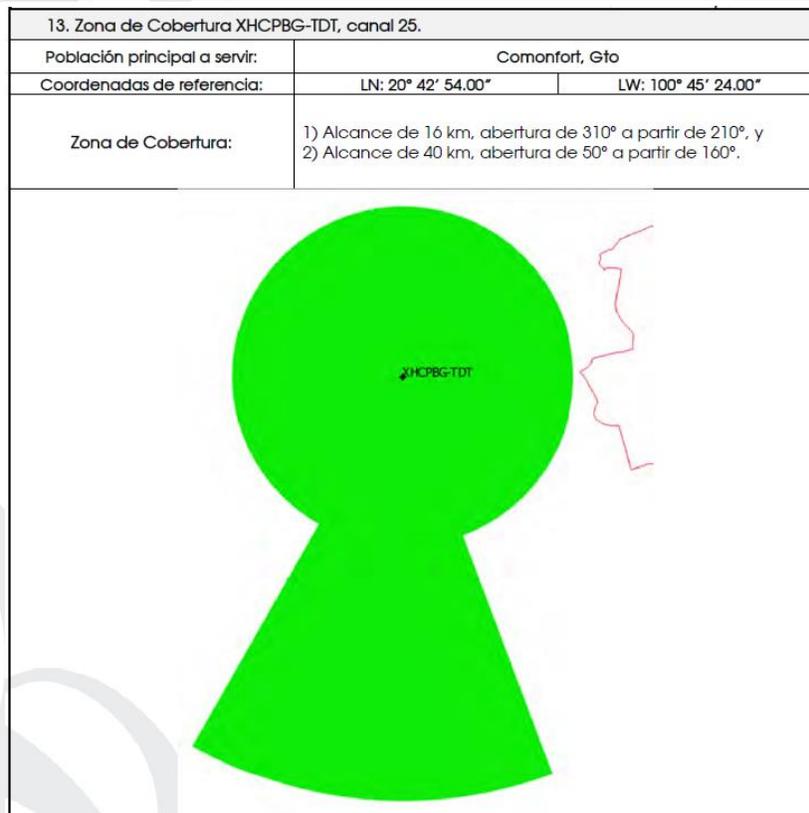
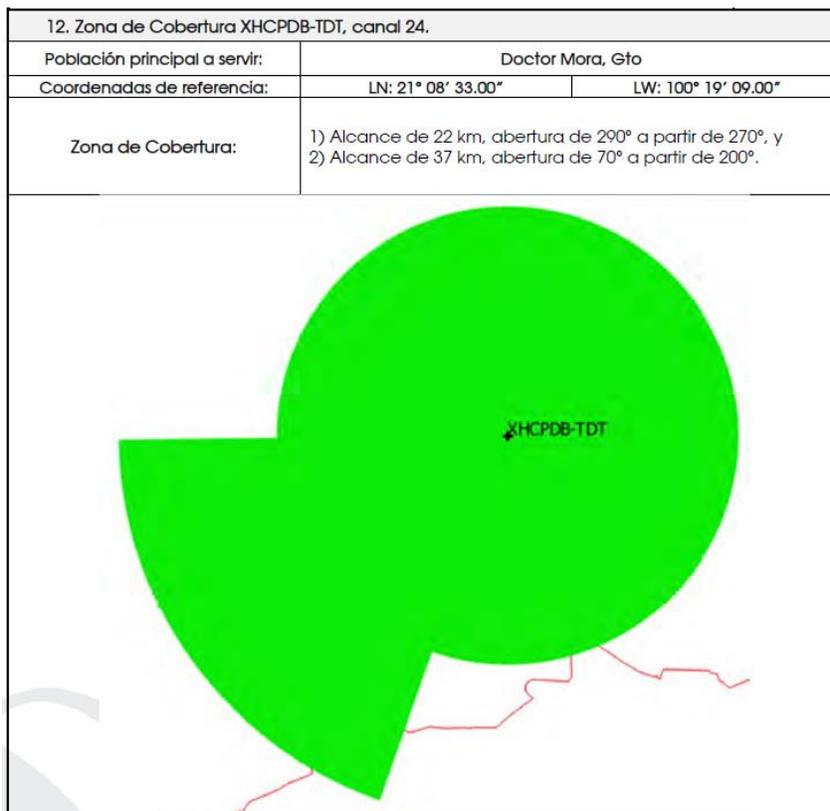
8. Zona de Cobertura XHCPDK-TDT, canal 35.		
Población principal a servir:	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 21° 09' 22.00"	LW: 100° 55' 57.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 45 km, abertura de 180° a partir de 25°; 2) Alcance de 30 km, abertura de 180° a partir de 205°.	

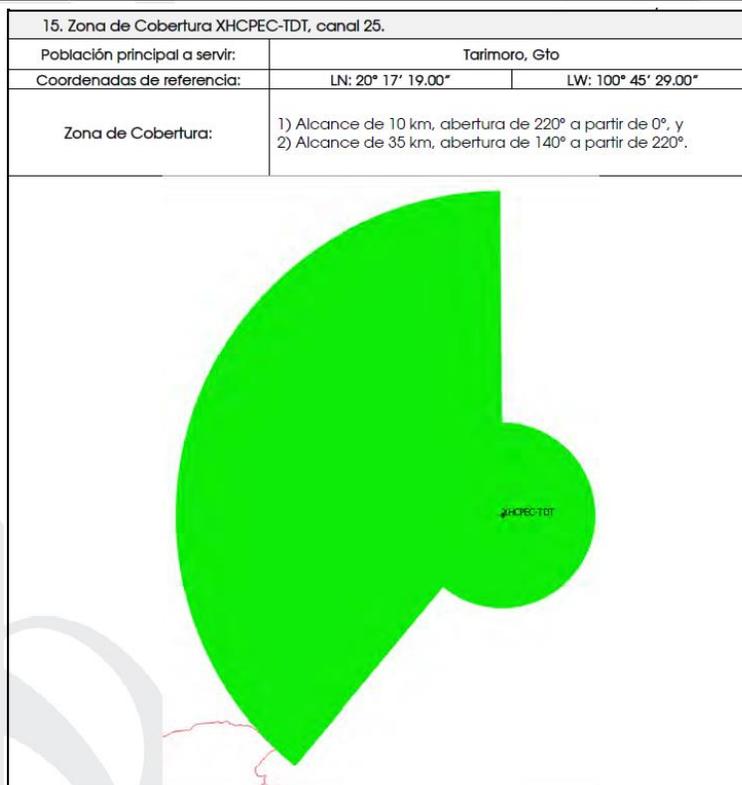
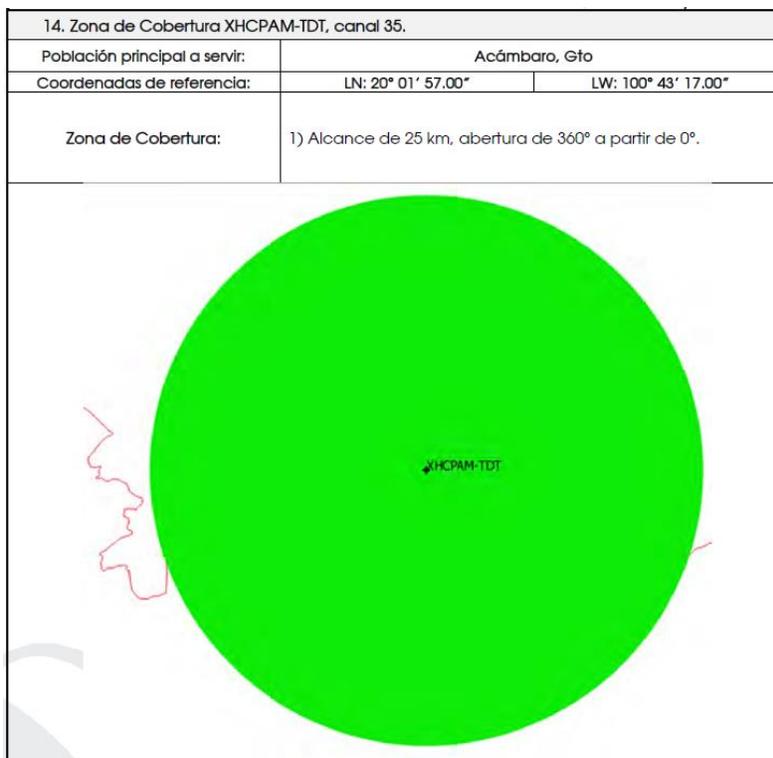


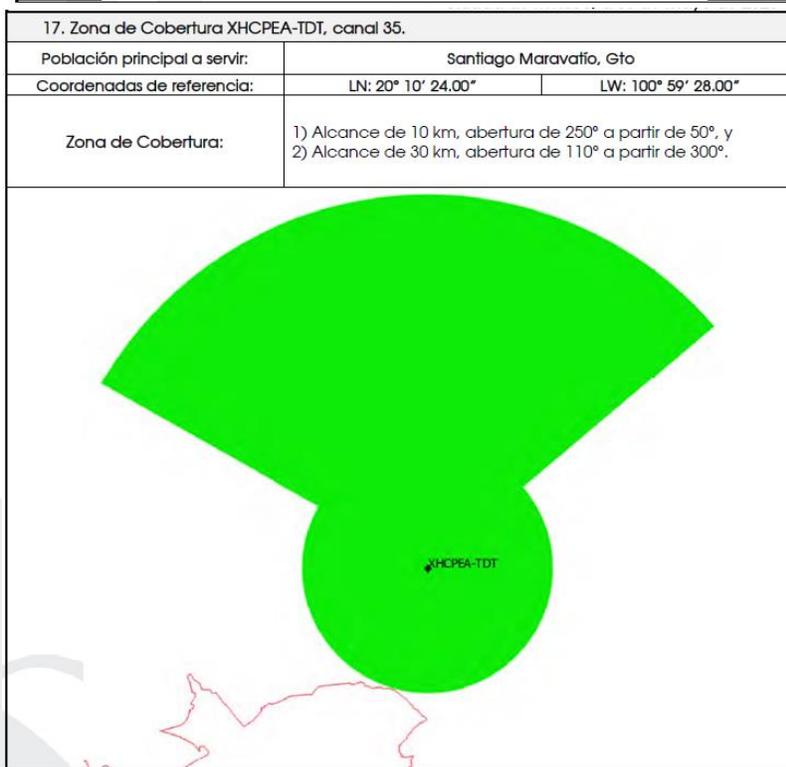
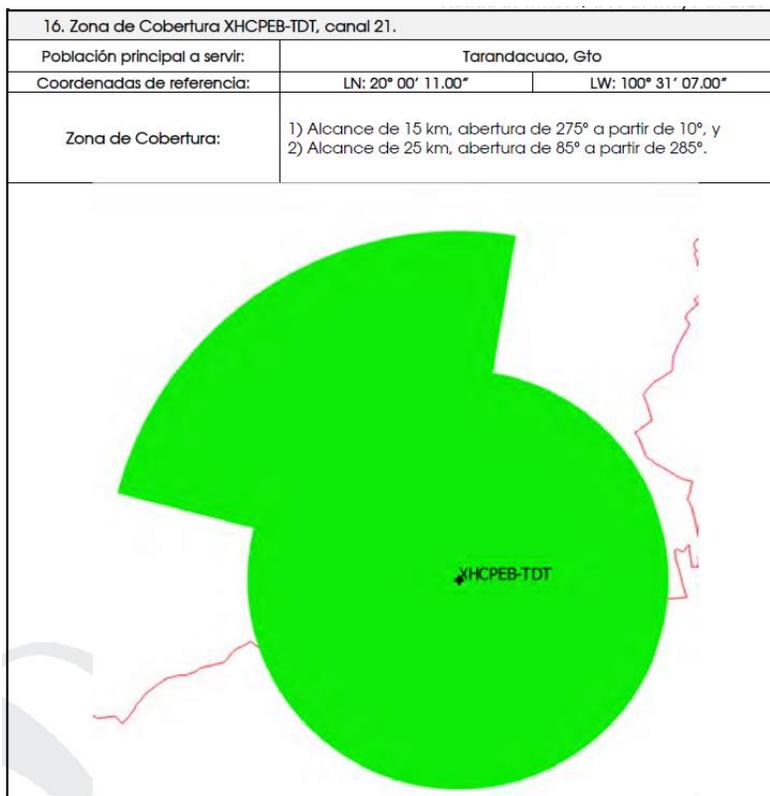
9. Zona de Cobertura XHCPDN-TDT, canal 31.		
Población principal a servir:	Jerécuaro, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 08' 58.00"	LW: 100° 30' 34.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 22 km, abertura de 360° a partir de 0°.	

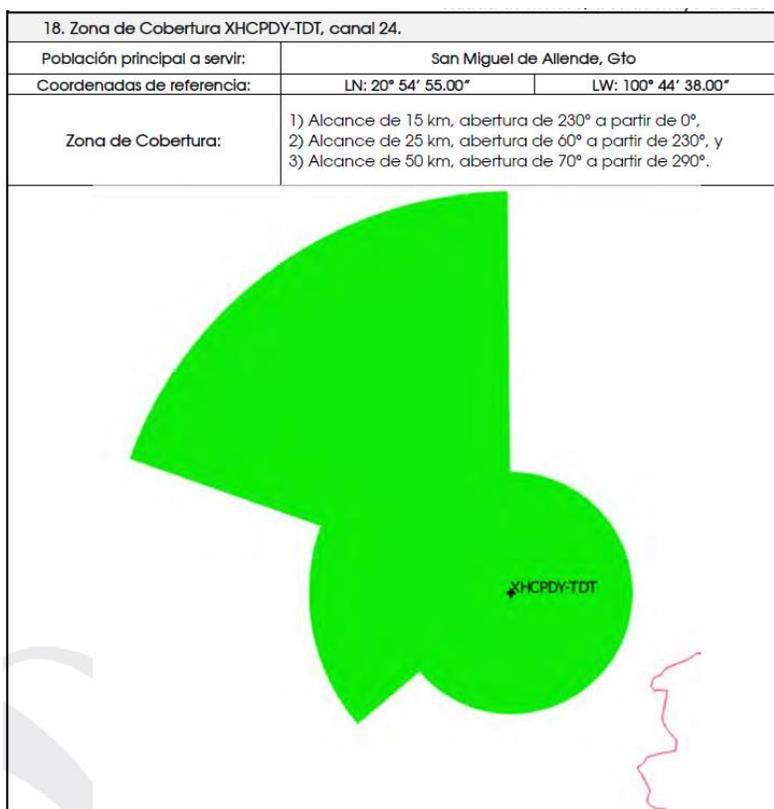


10. Zona de Cobertura XHCPDM-TDT, canal 35.		
Población principal a servir:	Huanímaro, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 22' 03.00"	LW: 101° 29' 49.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 15 km, abertura de 130° a partir de 285°, y 2) Alcance de 35 km, abertura de 230° a partir de 55°.	
		
11. Zona de Cobertura XHCPDL-TDT, canal 35.		
Población principal a servir:	Guanajuato (Calderones), Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 59' 28.00"	LW: 101° 13' 34.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 15 km, abertura de 335° a partir de 265°, y 2) Alcance de 50 km, abertura de 25° a partir de 240°.	
		









De lo señalado anteriormente, es posible observar que, del análisis efectuado por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER, resultan viables las modificaciones a la Zona de Cobertura solicitadas por la UTEG, las cuales además traerán aparejada un impacto en la operación de las estaciones objeto de la presente Resolución, pues con dichas modificaciones se incrementará el número de habitantes servidos dentro de la cobertura poblacional contenida dentro del alcance máximo que cada una de las estaciones tenían autorizadas de origen.

Cabe señalar que, si bien es cierto que como resultado de las modificaciones a la Zona de Cobertura de las estaciones que nos ocupan, se generará un incremento en la cobertura poblacional de los habitantes, también lo es que dicha circunstancia no requiere de un pago de contraprestación, toda vez que la concesión objeto de la modificación es para uso público, concesión que le confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones sin fines de lucro y, que el procedimiento constitucionalmente previsto para el otorgamiento de bandas de frecuencias para uso público, corresponde al mecanismo de asignación directa a través del cual no existe como condición el pago de una contraprestación como criterio determinante para la

asignación de la frecuencia concesionada, por lo que este Instituto no encuentra inconveniente en realizar la modificación técnica de las estaciones de referencia.

Finalmente, esta autoridad estima que con la modificación a la Zona de Cobertura de las estaciones objeto de la presente Resolución, se hará un uso más eficiente del espectro radioeléctrico pues dentro del análisis de los equipos complementarios que se requieran para prestar el servicio, se privilegiará la asignación del mismo canal, sin perjuicio de aquellos casos en los que este Instituto acredite que existe una imposibilidad técnica para la autorización del mismo canal (co-canal), en cuyo caso, se asignarán canales distintos dentro de su Zona de Cobertura.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero transitorios del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 3, 15 fracciones IV y XV, 17, fracción I, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16, fracción X, 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 34 fracción XIII y 50 fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autorizan a la **Unidad de Televisión de Guanajuato** la modificación a la Zona de Cobertura de las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital a que hace referencia el Antecedente Quinto de la presente Resolución, en los siguientes términos:

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDQ-TDT (Canal 25)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	León de los Aldama, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 21° 00' 49.45"	LW: 101° 21' 45"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 70 km, abertura de 70° a partir de 5°, 2) Alcance de 87 km, abertura de 35° a partir de 75°, 3) Alcance de 116 km, abertura de 200° a partir de 110°, y 4) Alcance de 93 km, abertura de 55° a partir de 310°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDX-TDT (Canal 25)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	San Luis de la Paz, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 21° 17' 55.00"	LW: 100° 30' 59.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 45 km, abertura de 130° a partir de 200°, y 2) Alcance de 15 km, abertura de 230° a partir de 330°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPNO-TDT (Canal 35)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Juventino Rosas, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 38' 36.00"	LW: 100° 59' 42.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 15 km, abertura de 200° a partir de 250°, y 2) Alcance de 40 km, abertura de 160° a partir de 90°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDW-TDT (Canal 30)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	San José Iturbide, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 59' 56.00"	LW: 100° 23' 14.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 12 km, abertura de 230° a partir de 60°, y 2) Alcance de 40 km, abertura de 130° a partir de 290°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDT-TDT (Canal 31)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Salvatierra, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 12' 54.00"	LW: 100° 52' 41.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 25 km, abertura de 360° a partir de 0°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDS-TDT (Canal 21)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Pénjamo, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 25' 52.00"	LW: 101° 43' 20.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 60 km, abertura de 100° a partir de 45°, y 2) Alcance de 20 km, abertura de 260° a partir de 145°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDR-TDT (Canal 26)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Ocampo, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 21° 38' 51.00"	LW: 101° 28' 47.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 16 km, abertura de 155° a partir de 185°, y 2) Alcance de 30 km, abertura de 205° a partir de 340°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDK-TDT (Canal 35)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 21° 09' 22.00"	LW: 100° 55' 57.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 45 km, abertura de 180° a partir de 25°; 2) Alcance de 30 km, abertura de 180° a partir de 205°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDN-TDT (Canal 31)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Jerécuaro, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 08' 58.00"	LW: 100° 30' 34.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 22 km, abertura de 360° a partir de 0°,	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDM-TDT (Canal 35)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Huanímaro, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 22' 03.00"	LW: 101° 29' 49.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 15 km, abertura de 130° a partir de 285°, y 2) Alcance de 35 km, abertura de 230° a partir de 55°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDL-TDT (Canal 35)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Guanajuato (Calderones), Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 59' 28.00"	LW: 101° 13' 34.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 15 km, abertura de 335° a partir de 265°, y 2) Alcance de 50 km, abertura de 25° a partir de 240°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDB-TDT (Canal 24)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Guanajuato (Calderones), Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 21° 08' 33.00"	LW: 100° 19' 09.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 22 km, abertura de 290° a partir de 270°, y 2) Alcance de 37 km, abertura de 70° a partir de 200°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPBG-TDT (Canal 25)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Comonfort, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 42' 54.00"	LW: 100° 45' 24.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 16 km, abertura de 310° a partir de 210°, y 2) Alcance de 40 km, abertura de 50° a partir de 160°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPAM-TDT (Canal 35)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Acámbaro, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 01' 57.00"	LW: 100° 43' 17.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 25 km, abertura de 360° a partir de 0°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPEC-TDT (Canal 25)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Tarimoro, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 17' 19.00"	LW: 100° 45' 29.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 10 km, abertura de 220° a partir de 0°, y 2) Alcance de 35 km, abertura de 140° a partir de 220°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPEB-TDT (Canal 21)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Tarandacua, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 00' 11.00"	LW: 100° 31' 07.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 15 km, abertura de 275° a partir de 10°, y 2) Alcance de 25 km, abertura de 85° a partir de 285°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPEA-TDT (Canal 35)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Santiago Maravatío, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 10' 24.00"	LW: 100° 59' 28.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 10 km, abertura de 250° a partir de 50°, y 2) Alcance de 30 km, abertura de 110° a partir de 300°.	

<b>Distintivo de llamada</b>	<b>XHCPDY-TDT (Canal 24)</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	San Miguel de Allende, Guanajuato	
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 20° 54' 55.00"	LW: 100° 44' 38.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 15 km, abertura de 230° a partir de 0°, 2) Alcance de 25 km, abertura de 60° a partir de 230°, y 3) Alcance de 50 km, abertura de 70° a partir de 290°.	

**Segundo.-** En términos de lo establecido en los artículos 15 fracción XXVIII y 106 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se le **REQUIERE** a la Unidad de Televisión de Guanajuato para que en un plazo de **45 (cuarenta y cinco) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta Resolución, presente los proyectos de modificación a las características técnicas de operación de las estaciones a que se refiere el Antecedente Quinto de la presente Resolución, considerando las modificaciones a la Zona de Cobertura autorizadas con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** La **Unidad de Televisión de Guanajuato** deberá prestar el servicio de televisión radiodifundida digital dentro de la Zona de Cobertura autorizada para cada una de las estaciones conforme a lo establecido en la presente Resolución, para lo cual **deberá aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones de las estaciones a la Zona de Cobertura autorizada**, toda vez que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones fuera de dicha zona no podrá reclamar protección, y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

**Cuarto.-** Con motivo de la presente Resolución, la Zona de Cobertura autorizada para las estaciones a que se refiere el Antecedente Quinto, será la indicada en el **Anexo Único** de la presente Resolución.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Unidad de Televisión de Guanajuato** el contenido de la presente Resolución.

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales para los efectos conducentes.

**Séptimo.-** La presente Resolución no constituye pronunciamiento ni determinación alguna relacionada con otro acto administrativo promovido por el interesado en relación con su título de Concesión, asimismo tampoco modifica las demás condiciones establecidas en el título de Concesión, por lo que éstas subsisten en todos sus términos.

**Octavo.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

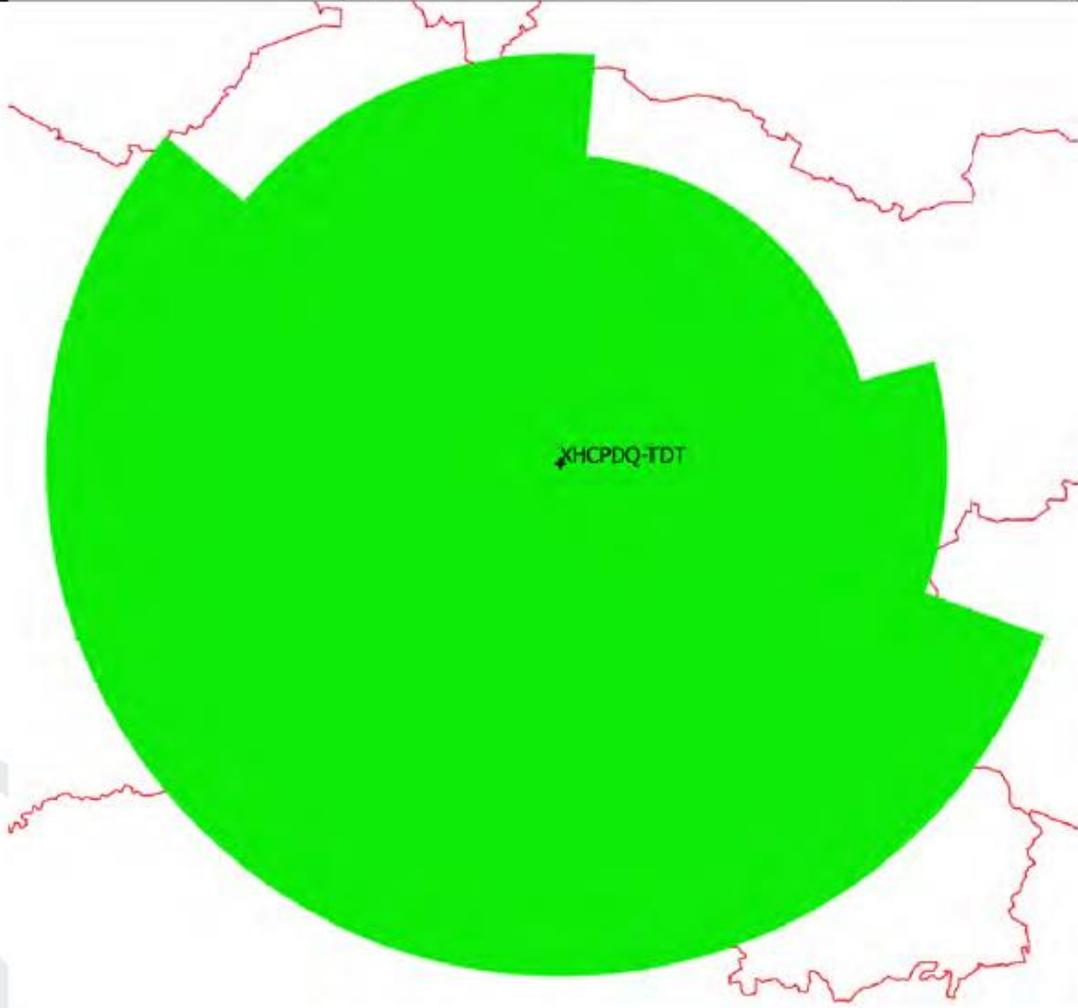
**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

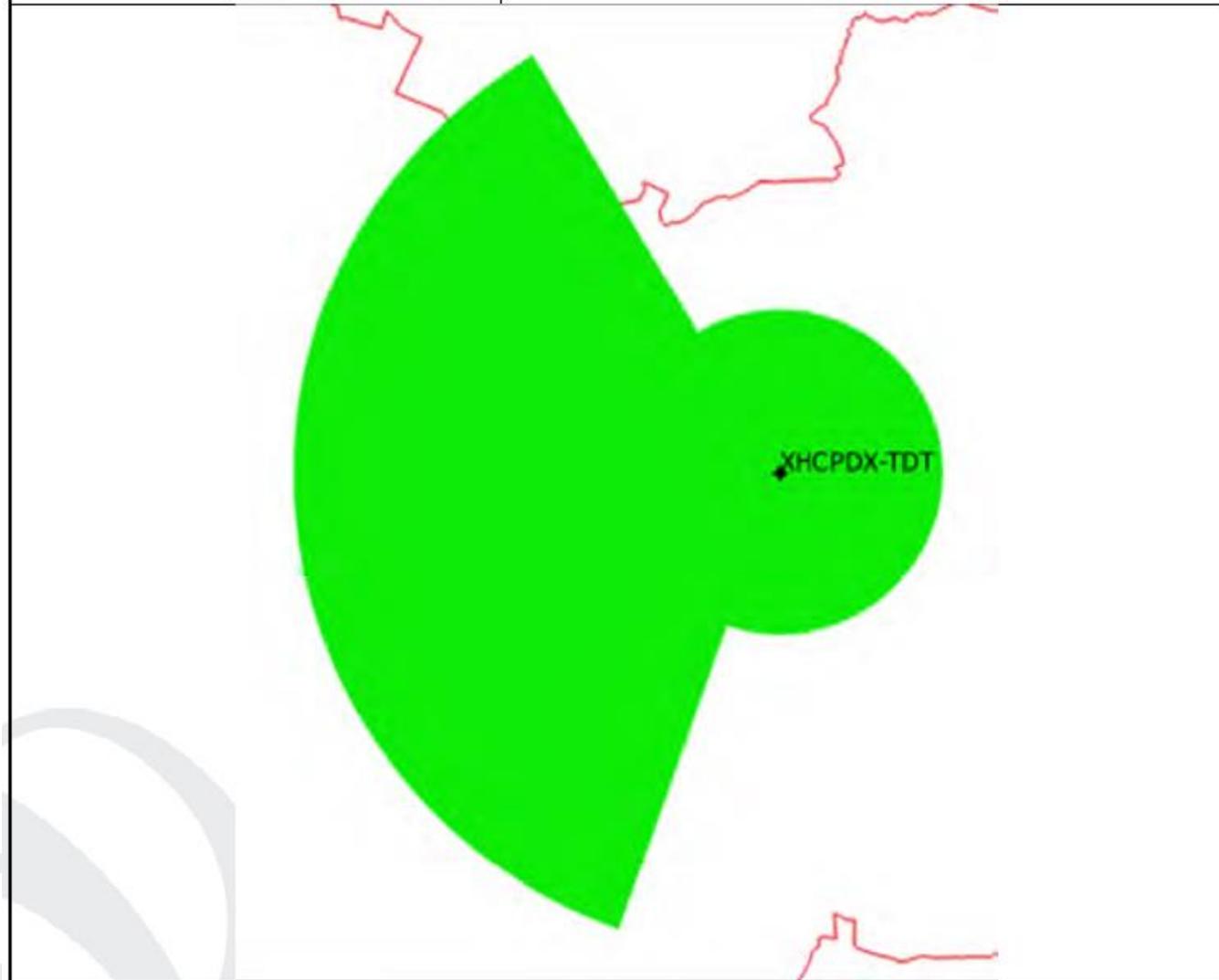
Resolución P/IFT/040625/189, aprobada por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de junio de 2025.

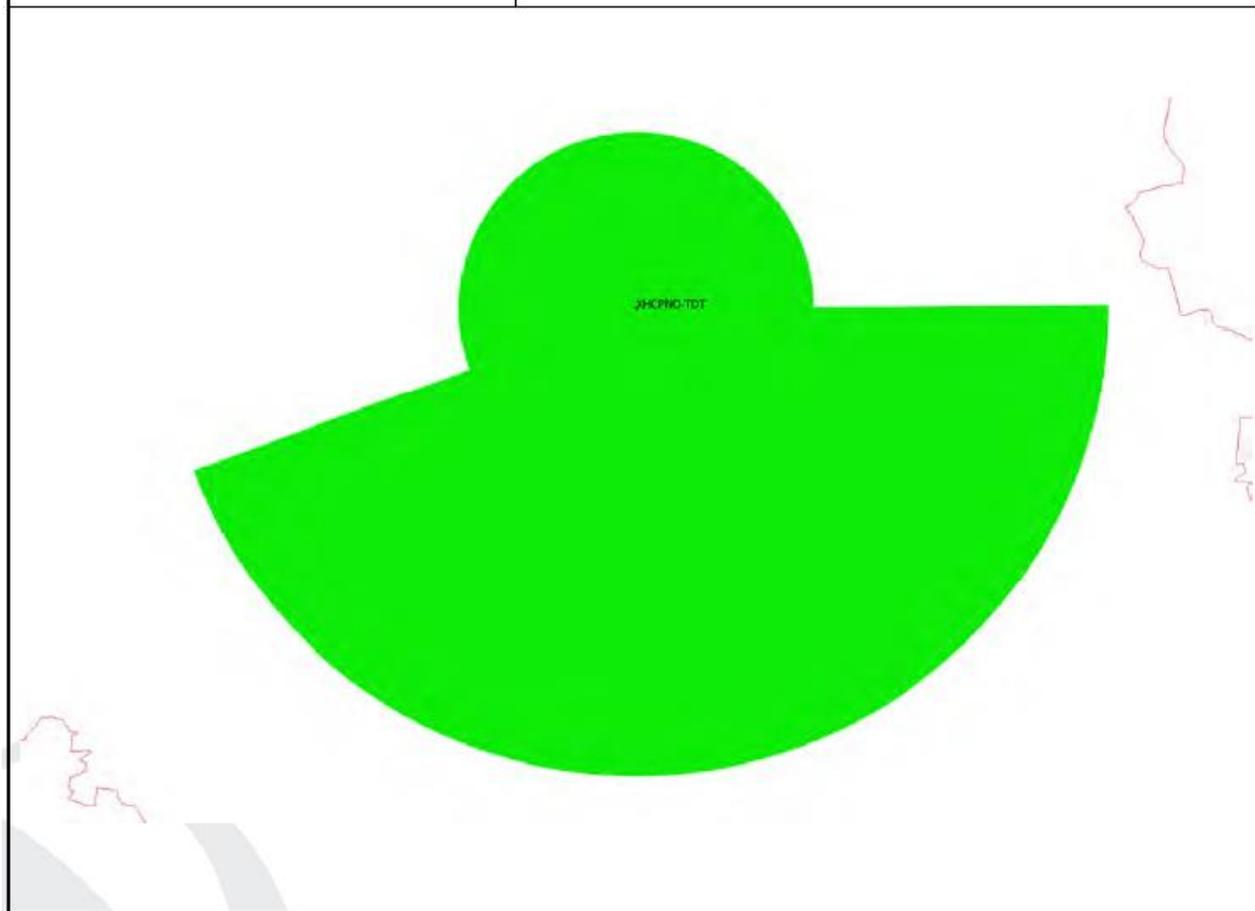
Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

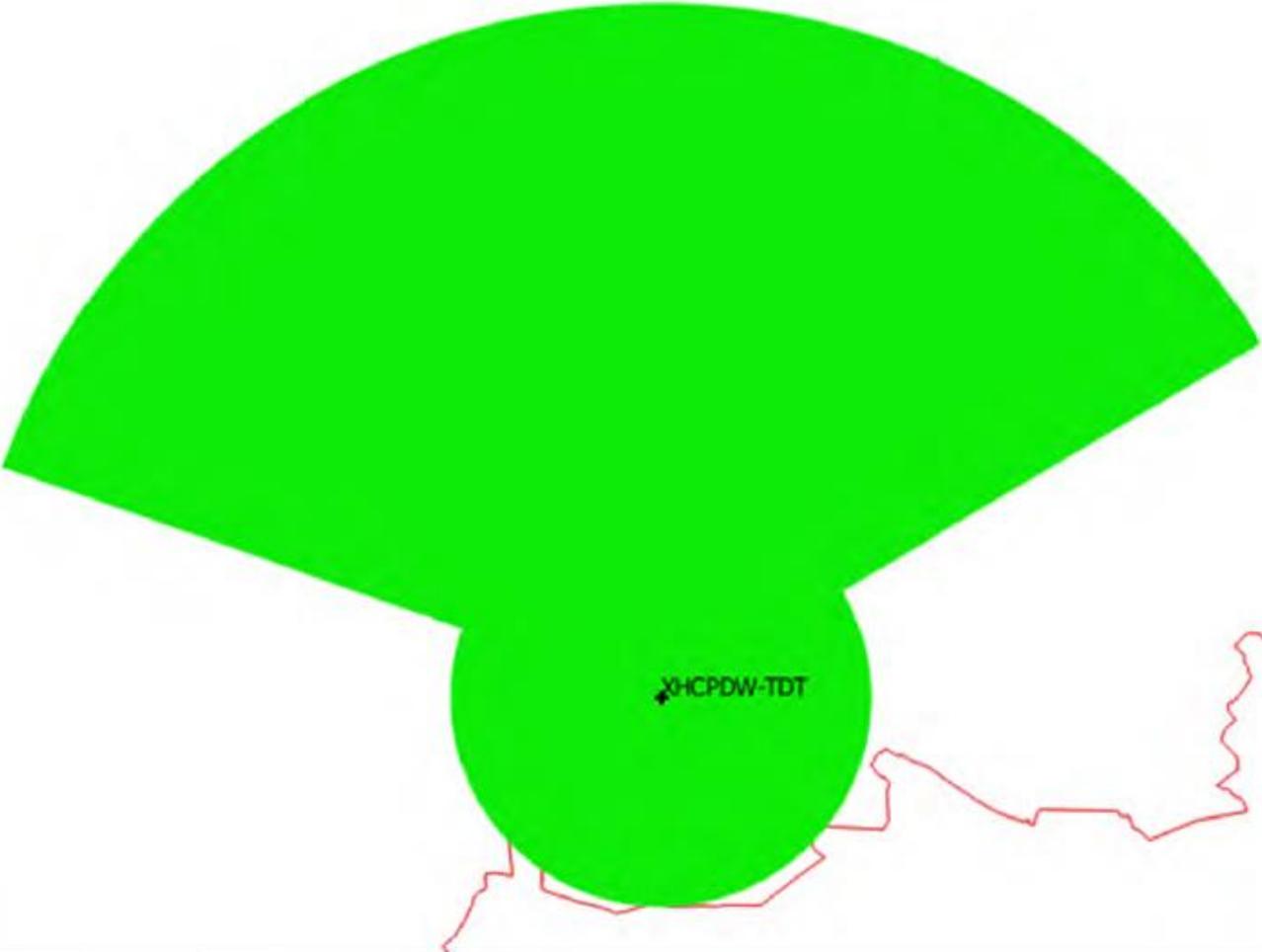
\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

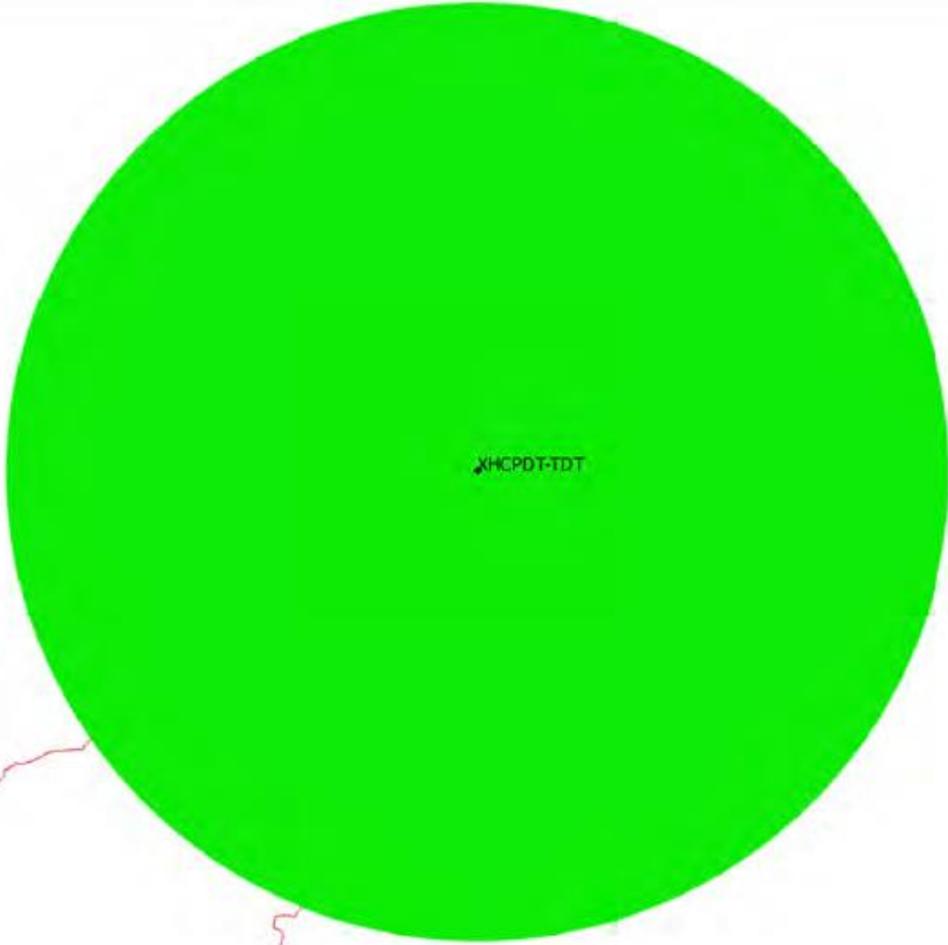
### Anexo Único

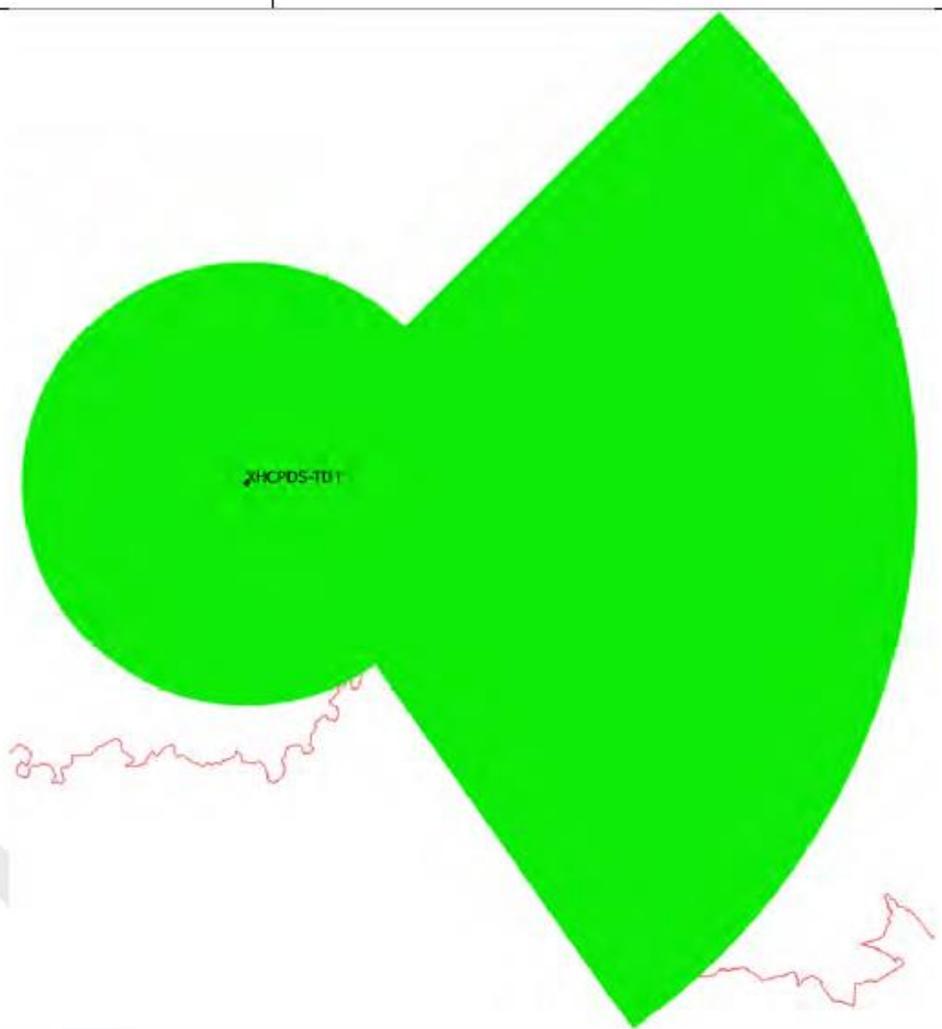
1. Zona de Cobertura XHCPDQ-TDT, canal 25.		
Población principal a servir:	León de los Aldama, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 21° 00' 49.45"	LW: 101° 21' 45"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 70 km, abertura de 70° a partir de 5°, 2) Alcance de 87 km, abertura de 35° a partir de 75°, 3) Alcance de 116 km, abertura de 200° a partir de 110°, y 4) Alcance de 93 km, abertura de 55° a partir de 310°.	
		

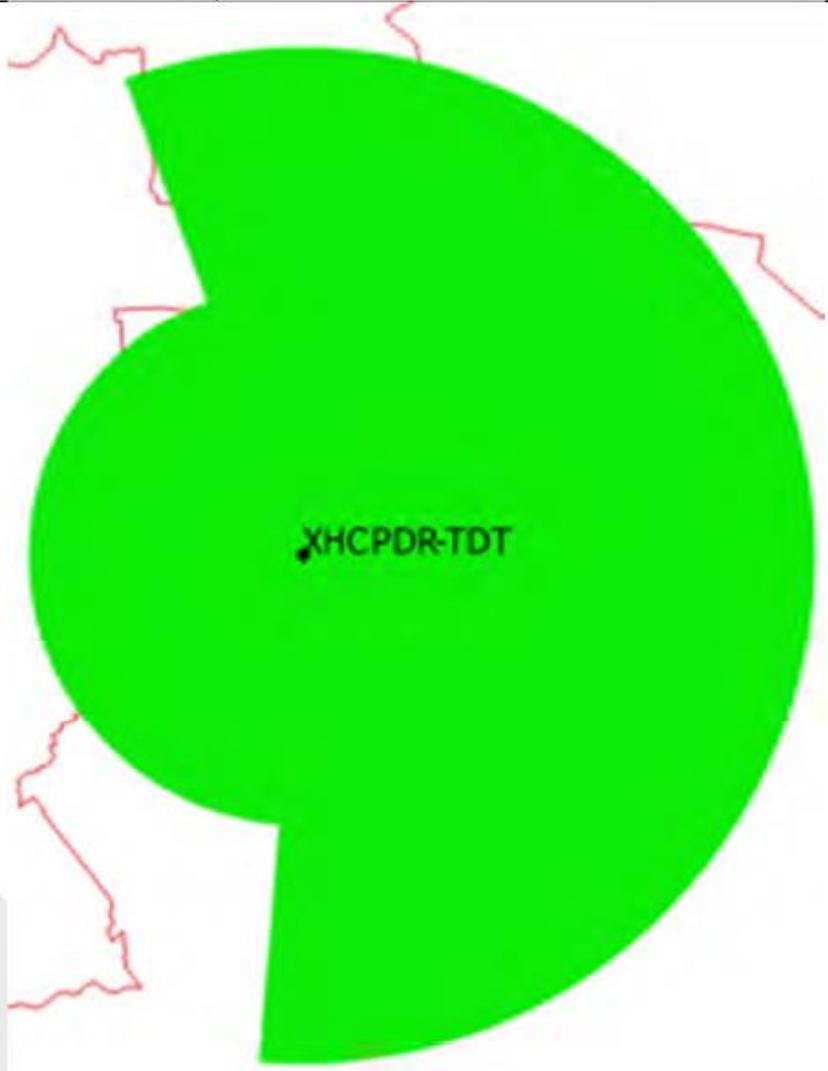
2. Zona de Cobertura XHCPDX-TDT, canal 25.		
Población principal a servir:	San Luis de la Paz, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 21° 17' 55.00"	LW: 100° 30' 59.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 45 km, abertura de 130° a partir de 200°, y 2) Alcance de 15 km, abertura de 230° a partir de 330°.	
		

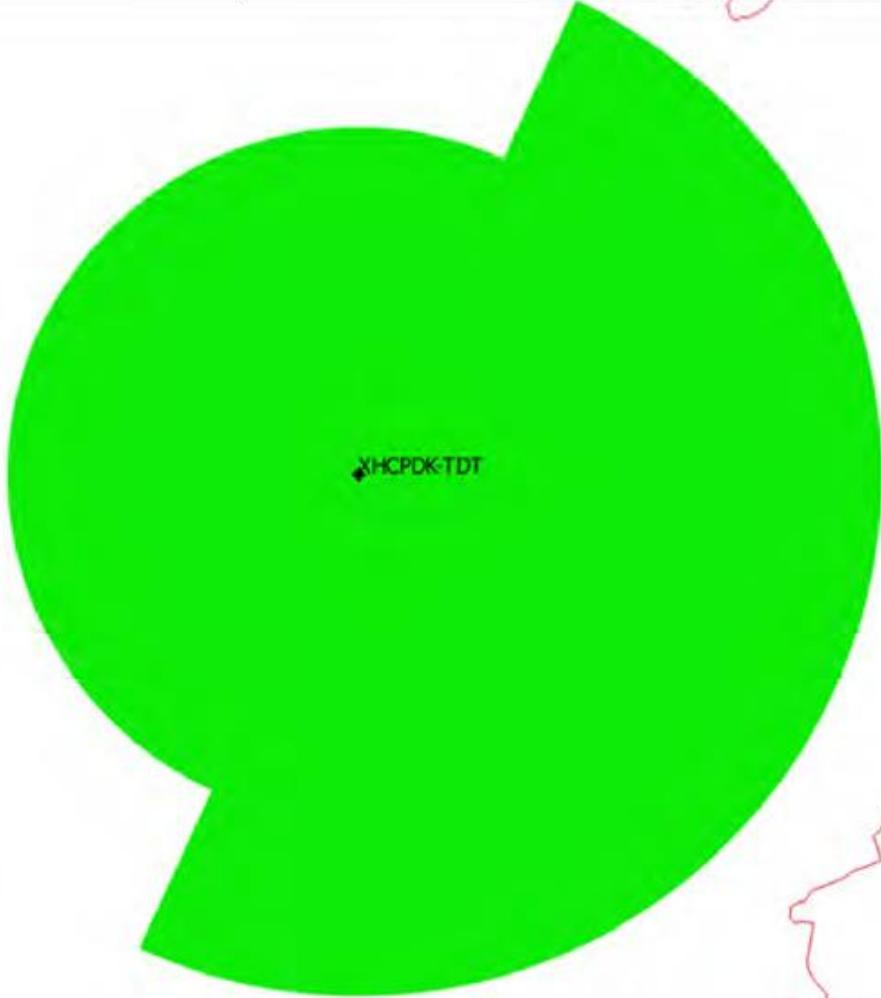
3. Zona de Cobertura XHCPNO-TDT, canal 35.		
Población principal a servir:	Juventino Rosas, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 38' 36.00"	LW: 100° 59' 42.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 15 km, abertura de 200° a partir de 250°, y 2) Alcance de 40 km, abertura de 160° a partir de 90°.	
		

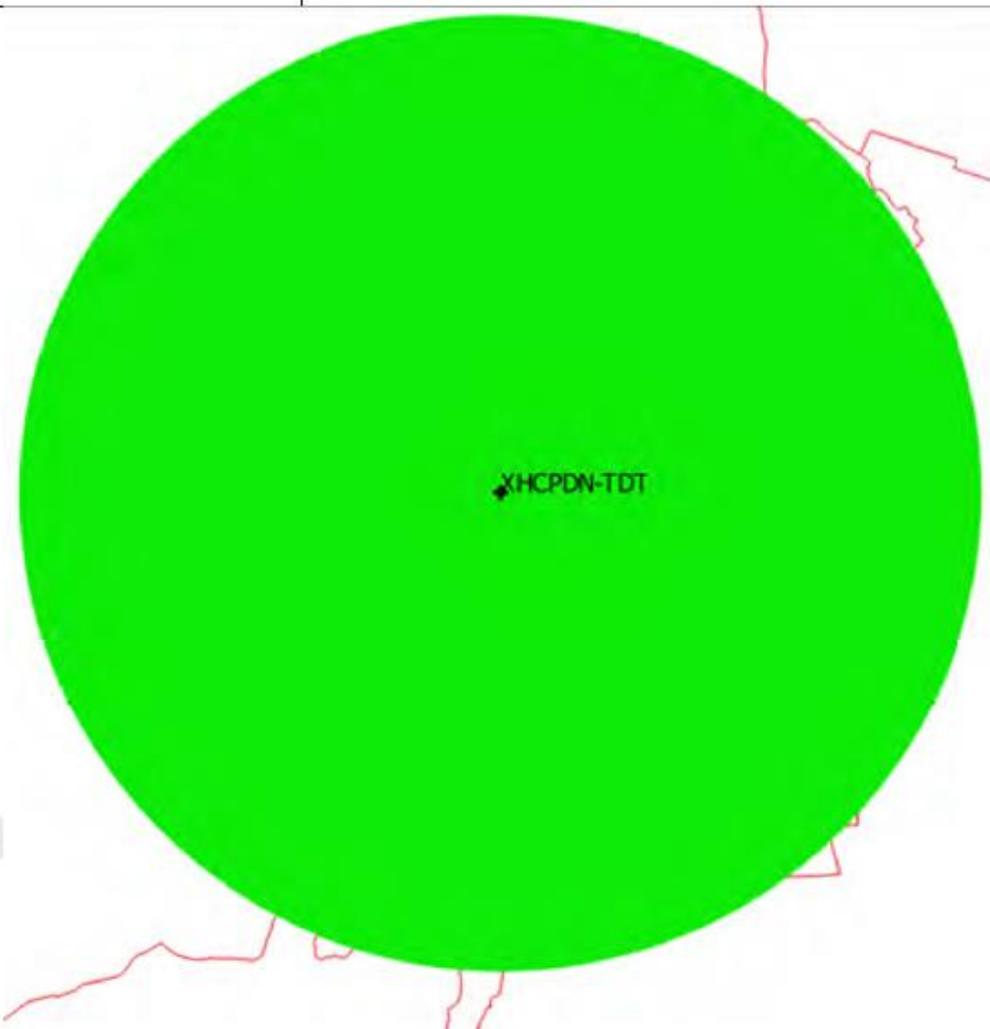
4. Zona de Cobertura XHCPDW-TDT, canal 30.		
Población principal a servir:	San José Iturbide, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 59' 56.00"	LW: 100° 23' 14.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 12 km, abertura de 230° a partir de 60°, y 2) Alcance de 40 km, abertura de 130° a partir de 290°.	
		

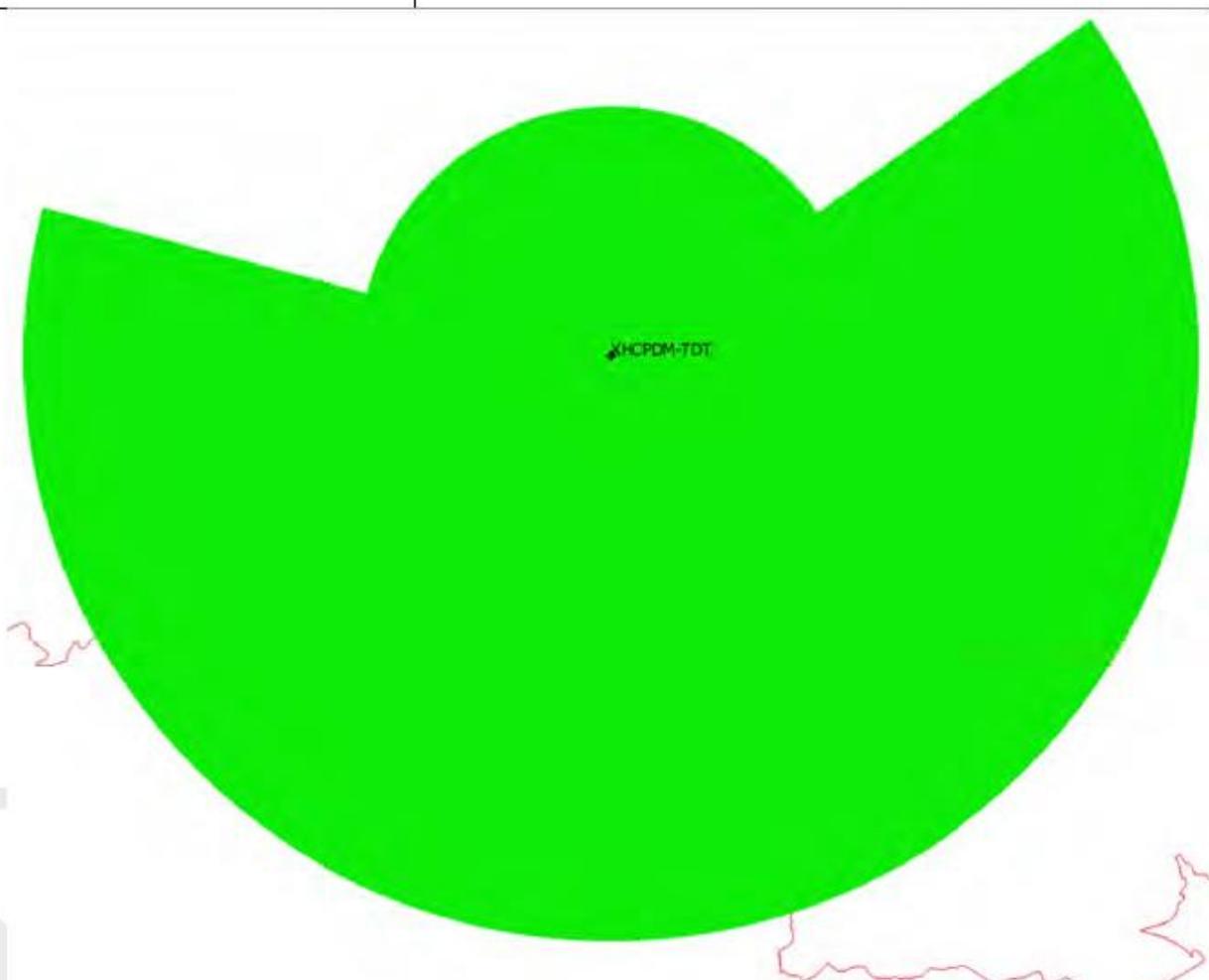
5. Zona de Cobertura XHCPDT-TDT, canal 31.		
Población principal a servir:	Salvatierra, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 12' 54.00"	LW: 100° 52' 41.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 25 km, abertura de 360° a partir de 0°.	
		

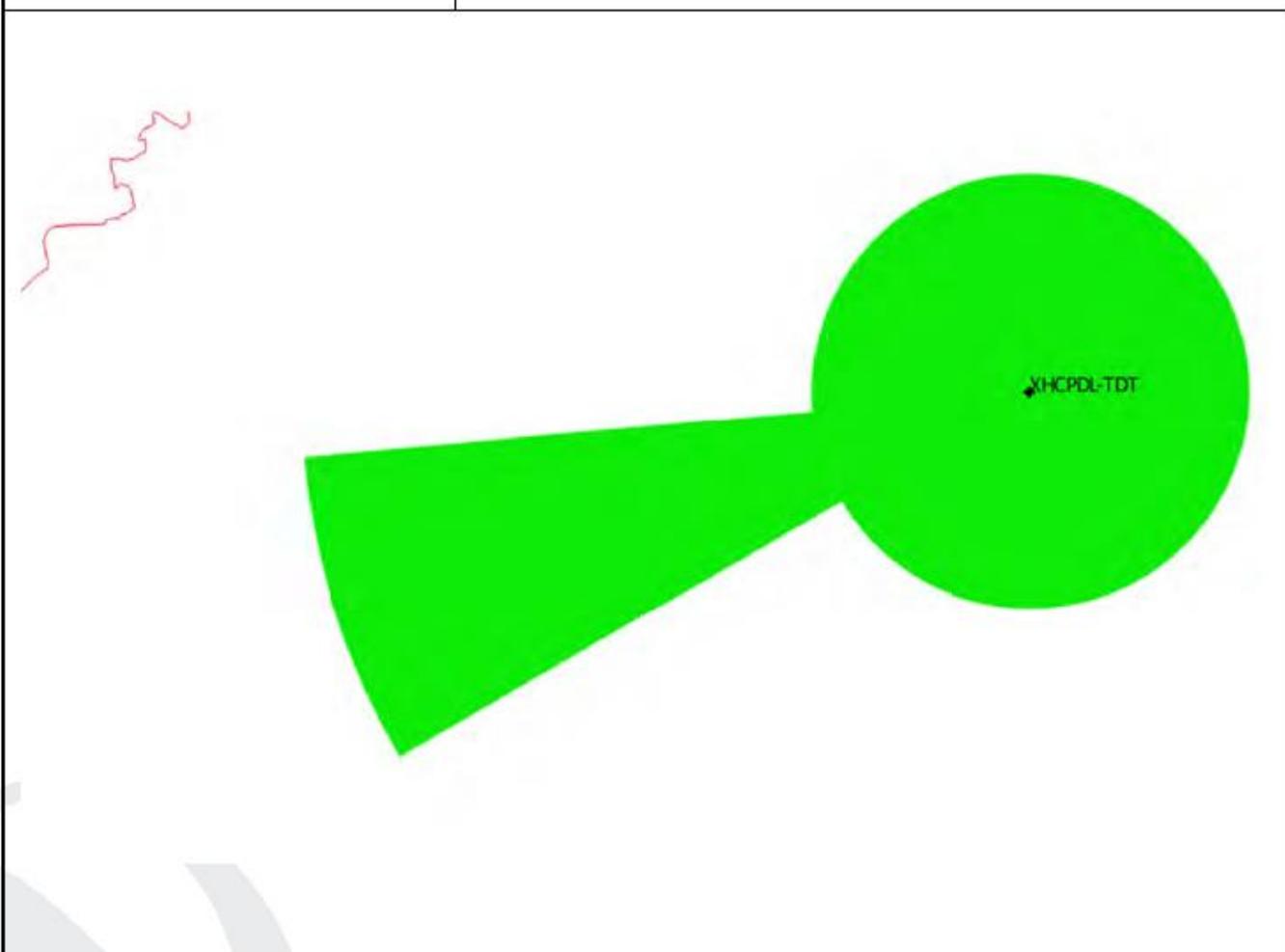
6. Zona de Cobertura XHCPDS-TDT, canal 21.		
Población principal a servir:	Pénjamo, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 25' 52.00"	LW: 101° 43' 20.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 60 km, abertura de 100° a partir de 45°, y 2) Alcance de 20 km, abertura de 260° a partir de 145°.	
		

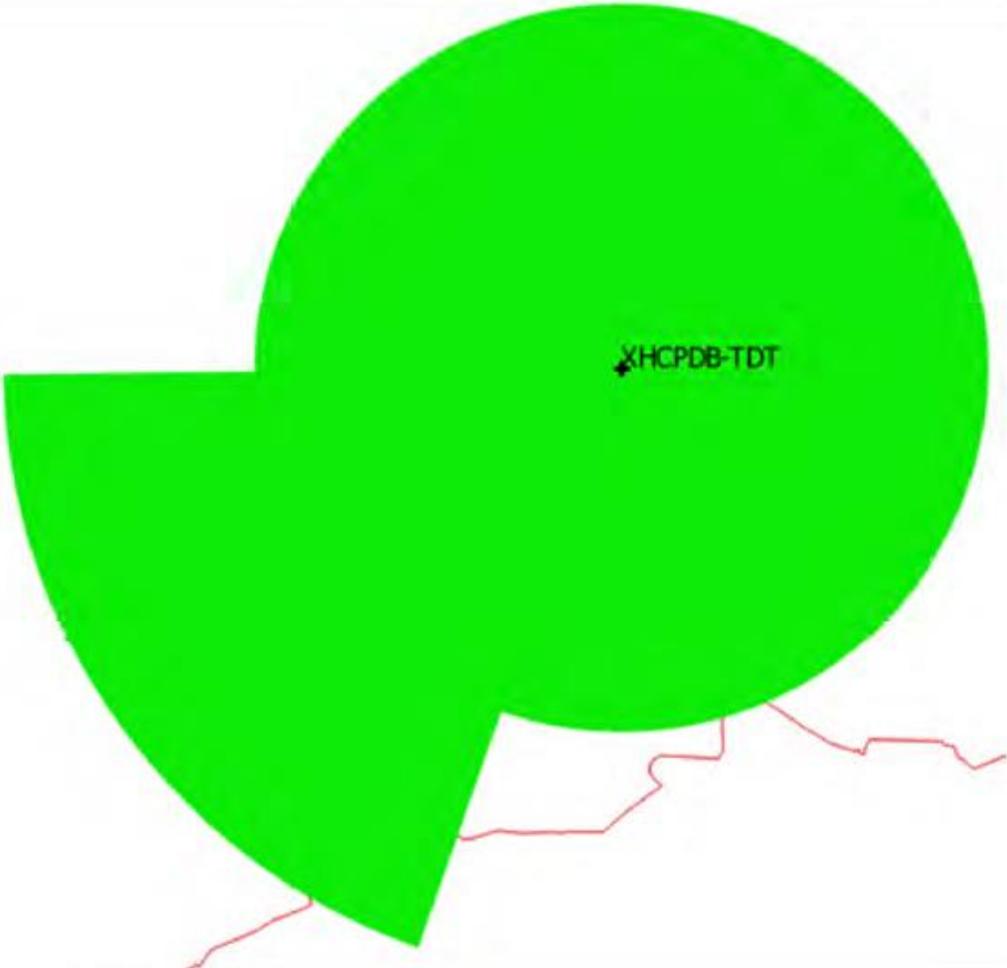
<b>7. Zona de Cobertura XHCPDR-TDT, canal 26.</b>	
<b>Población principal a servir:</b>	Ocampo, Gto
<b>Coordenadas de referencia:</b>	LN: 21° 38' 51.00"      LW: 101° 28' 47.00"
<b>Zona de Cobertura:</b>	1) Alcance de 16 km, abertura de 155° a partir de 185°, y 2) Alcance de 30 km, abertura de 205° a partir de 340°.
	

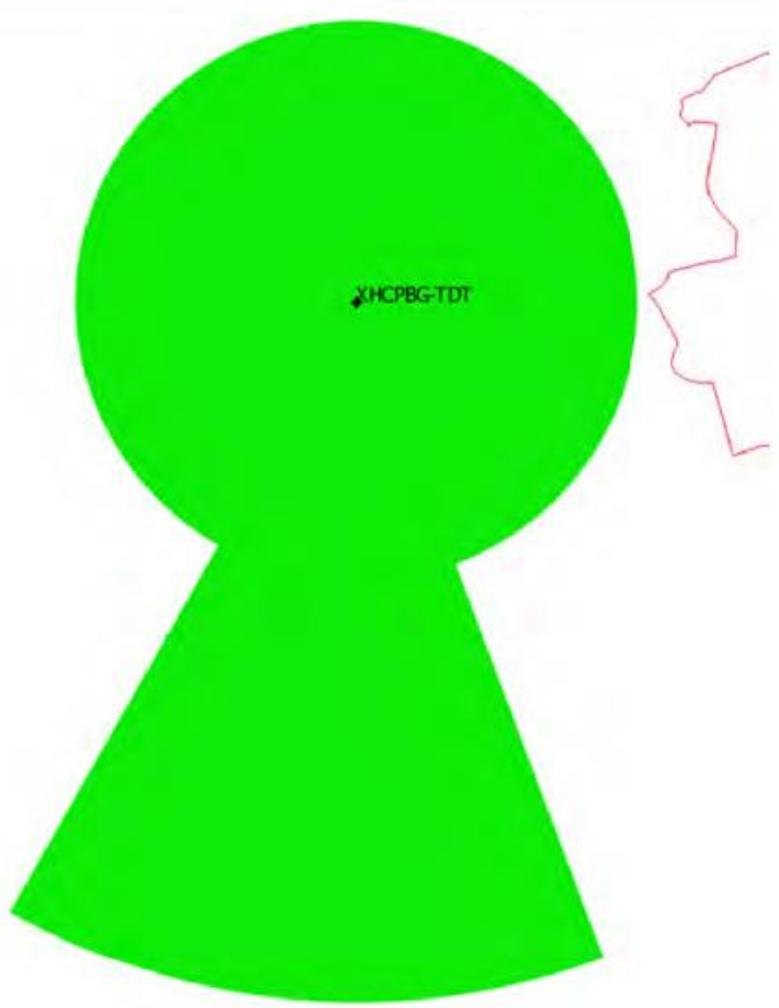
8. Zona de Cobertura XHCPDK-TDT, canal 35.		
Población principal a servir:	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 21° 09' 22.00"	LW: 100° 55' 57.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 45 km, abertura de 180° a partir de 25°; 2) Alcance de 30 km, abertura de 180° a partir de 205°.	
		

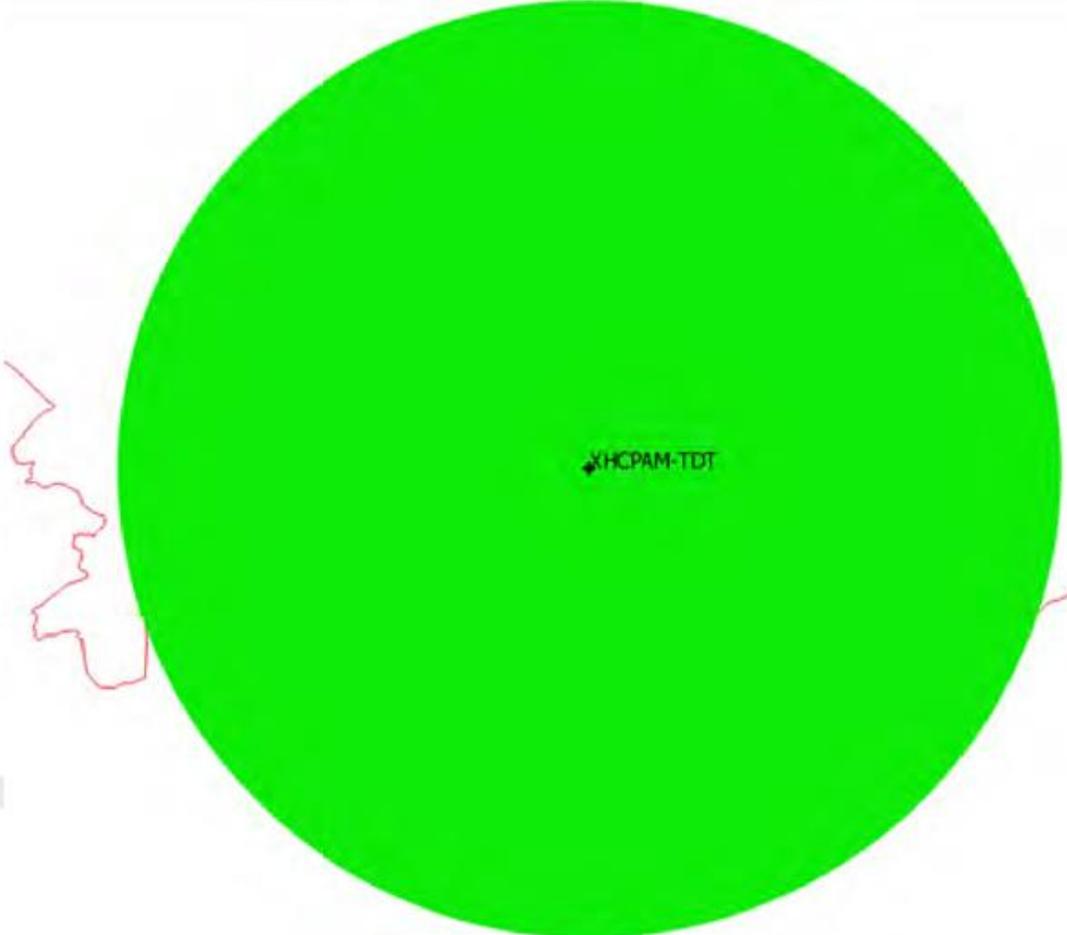
9. Zona de Cobertura XHCPDN-TDT, canal 31.		
Población principal a servir:	Jerécuaro, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 08' 58.00"	LW: 100° 30' 34.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 22 km, abertura de 360° a partir de 0°,	
		

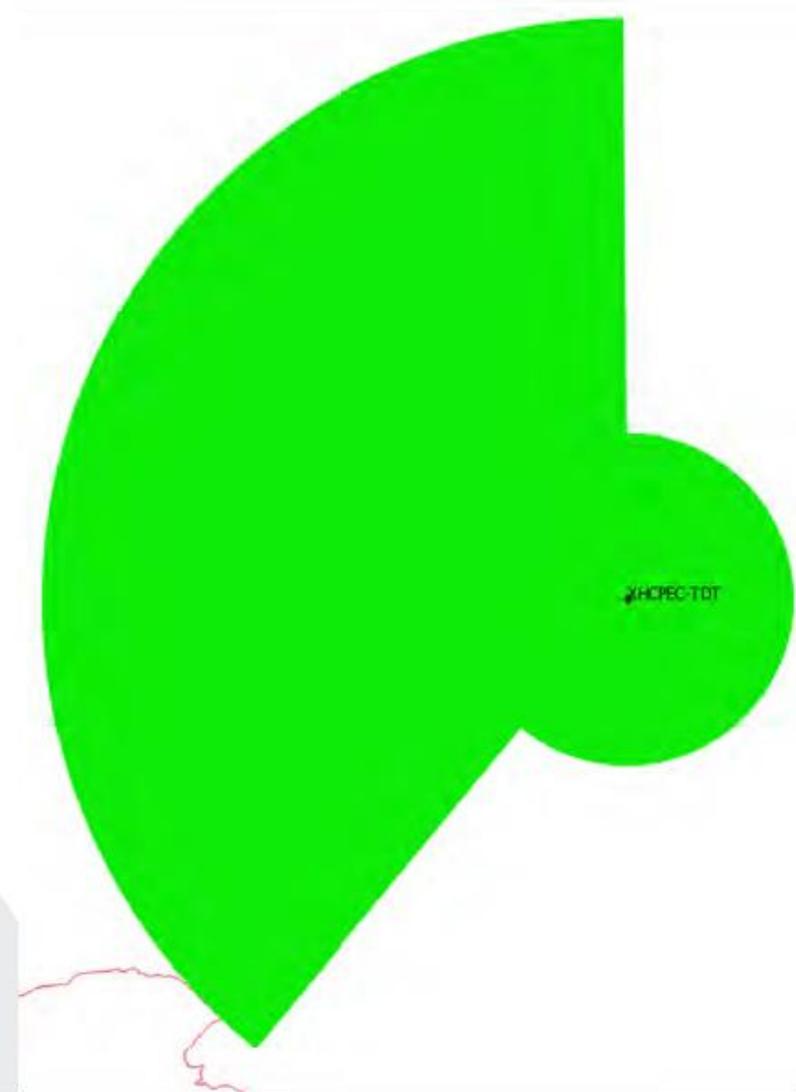
10. Zona de Cobertura XHCPDM-TDT, canal 35.		
Población principal a servir:	Huanímaro, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 22' 03.00"	LW: 101° 29' 49.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 15 km, abertura de 130° a partir de 285°, y 2) Alcance de 35 km, abertura de 230° a partir de 55°.	
		

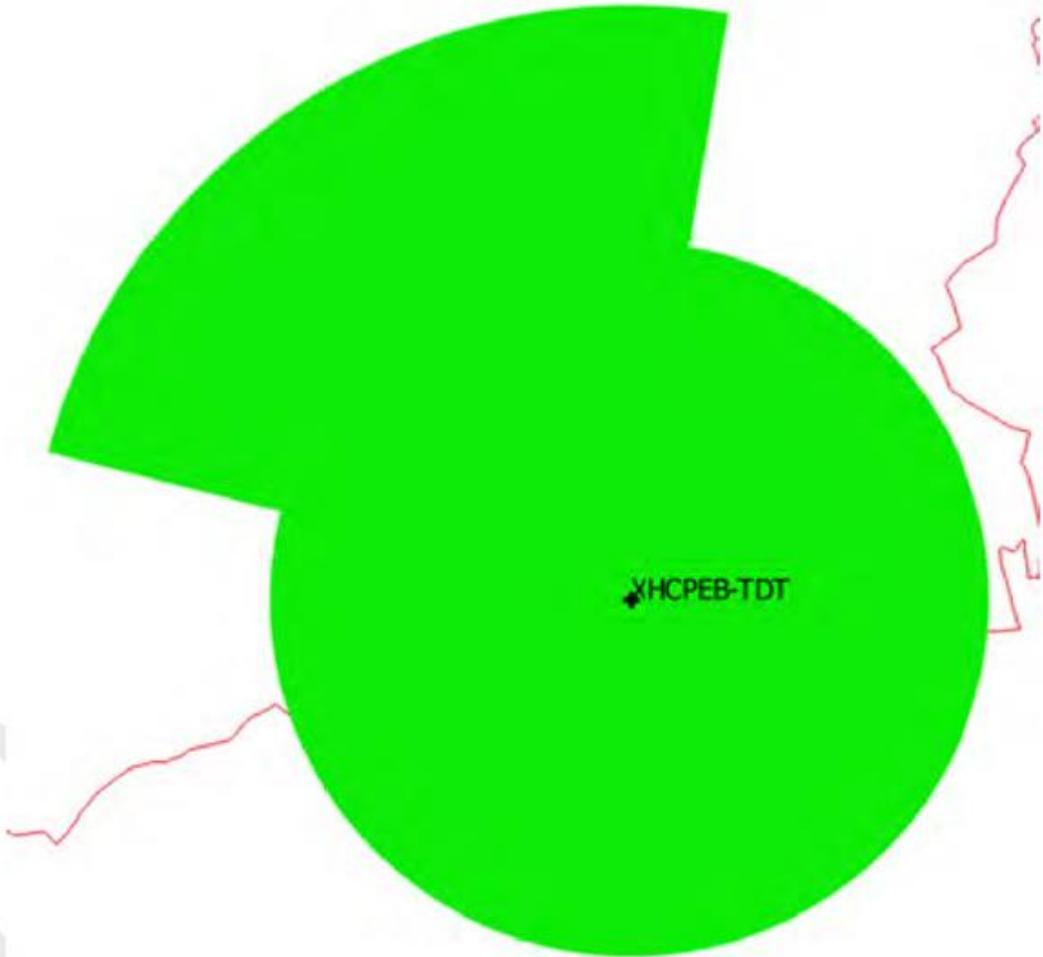
11. Zona de Cobertura XHCPDL-TDT, canal 35.		
Población principal a servir:	Guanajuato (Calderones), Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 59' 28.00"	LW: 101° 13' 34.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 15 km, abertura de 335° a partir de 265°, y 2) Alcance de 50 km, abertura de 25° a partir de 240°.	
		

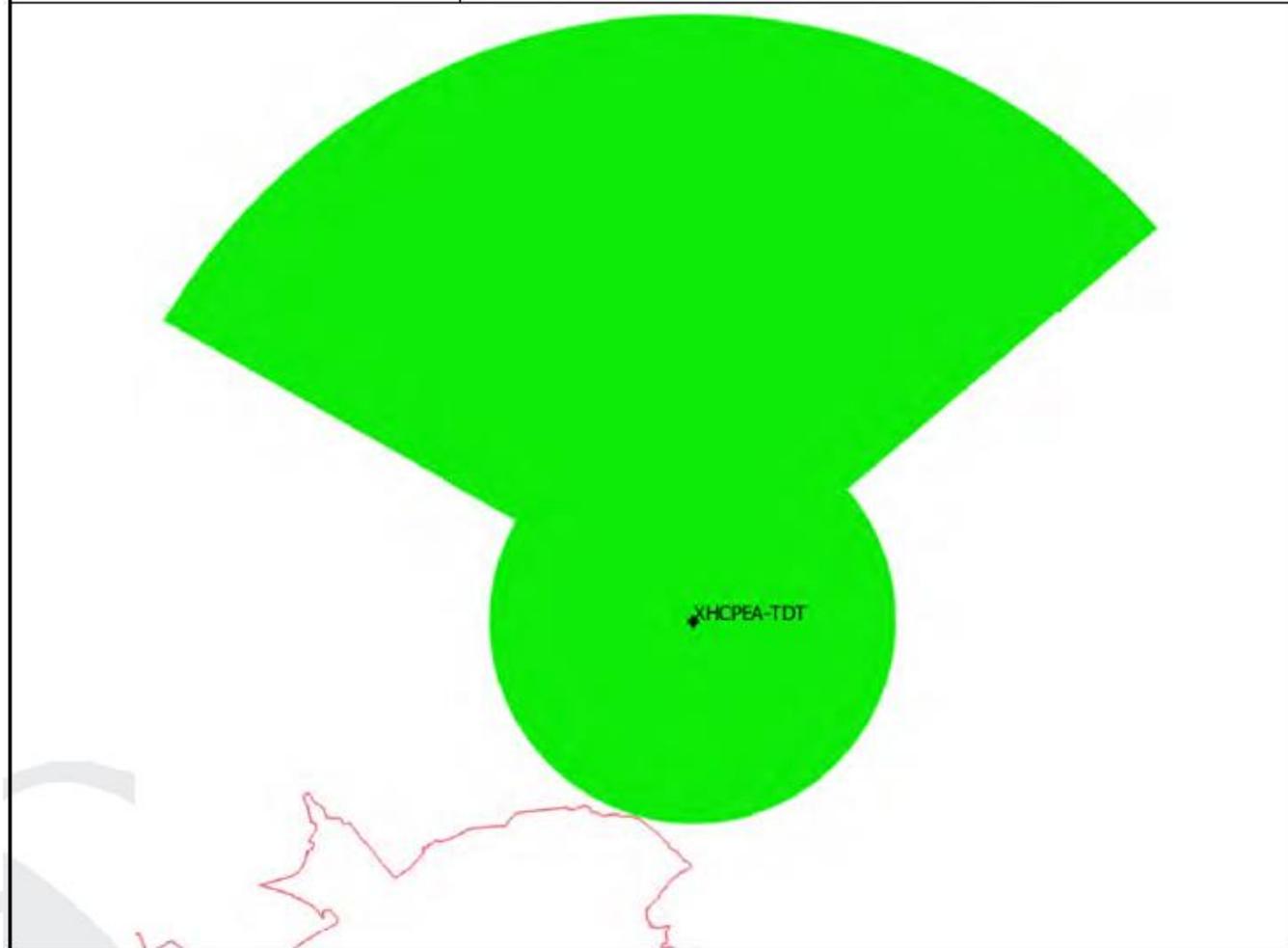
12. Zona de Cobertura XHCPDB-TDT, canal 24.		
Población principal a servir:	Doctor Mora, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 21° 08' 33.00"	LW: 100° 19' 09.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 22 km, abertura de 290° a partir de 270°, y 2) Alcance de 37 km, abertura de 70° a partir de 200°.	
		

13. Zona de Cobertura XHCPBG-TDT, canal 25.		
Población principal a servir:	Comonfort, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 42' 54.00"	LW: 100° 45' 24.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 16 km, abertura de 310° a partir de 210°, y 2) Alcance de 40 km, abertura de 50° a partir de 160°.	
		

14. Zona de Cobertura XHCPAM-TDT, canal 35.		
Población principal a servir:	Acámbaro, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 01' 57.00"	LW: 100° 43' 17.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 25 km, abertura de 360° a partir de 0°.	
		

15. Zona de Cobertura XHCPEC-TDT, canal 25.		
Población principal a servir:	Tarimoro, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 17' 19.00"	LW: 100° 45' 29.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 10 km, abertura de 220° a partir de 0°, y 2) Alcance de 35 km, abertura de 140° a partir de 220°.	
		

16. Zona de Cobertura XHCPEB-TDT, canal 21.		
Población principal a servir:	Tarandacuaao, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 00' 11.00"	LW: 100° 31' 07.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 15 km, abertura de 275° a partir de 10°, y 2) Alcance de 25 km, abertura de 85° a partir de 285°.	
		

17. Zona de Cobertura XHCPEA-TDT, canal 35.		
Población principal a servir:	Santiago Maravatío, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 10' 24.00"	LW: 100° 59' 28.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 10 km, abertura de 250° a partir de 50°, y 2) Alcance de 30 km, abertura de 110° a partir de 300°.	
		

18. Zona de Cobertura XHCPDY-TDT, canal 24.		
Población principal a servir:	San Miguel de Allende, Gto	
Coordenadas de referencia:	LN: 20° 54' 55.00"	LW: 100° 44' 38.00"
Zona de Cobertura:	1) Alcance de 15 km, abertura de 230° a partir de 0°, 2) Alcance de 25 km, abertura de 60° a partir de 230°, y 3) Alcance de 50 km, abertura de 70° a partir de 290°.	
